



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Denominación de Origen.** Decreto 74/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" ..... 21987

**Denominación de Origen.** Decreto 75/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Cereza del Jerte" ..... 22007

**Denominación de Origen.** Decreto 76/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" ..... 22029

**Denominación de Origen.** Decreto 77/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" ..... 22050



**Catálogo de Especies Amenazadas.** Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura ..... **22072**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Enseñanza no Universitaria. Premios.** Orden de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2017-2018 ..... **22101**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar, Aparato Digestivo, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Nefrología y Oncología Médica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22108**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22111**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22115**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22118**



**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22122**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22126**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22130**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22134**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22138**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **22142**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud (SES) y las Juntas Provinciales de Cáceres y Badajoz de la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica ..... **22145**



**Convenios.** Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **22155**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por incremento de crédito en I convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en transformación y comercialización de producciones agrícolas ..... **22168**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por incremento de crédito en I convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **22170**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Enseñanza no Universitaria. Premios.** Orden de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018 ..... **22171**

**Enseñanza no Universitaria. Premios.** Extracto de la Orden de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018 ..... **22180**

### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Promoción de la accesibilidad. Subvenciones.** Orden de 30 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad ..... **22182**

**Promoción de la accesibilidad. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 30 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad ..... **22200**



## V

## ANUNCIOS

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 30 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de almazara. Situación: parcela 207 del polígono 3. Promotora: Cano Valleros, SL, en Tejeda de Tiétar ..... **22202**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Formalización.** Anuncio de 28 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización para la contratación de las obras de "Nuevo CEIP Zurbarán 2+3 uds. con comedor en Rucas, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701053 ..... **22202**

**Instituto de la Mujer de Extremadura**

**Formalización.** Anuncio de 28 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Vigilancia y seguridad de la Casa de la Mujer de Badajoz". Expte.: SV.01/2018 ..... **22204**

**Universidad de Extremadura**

**Formalización.** Anuncio de 23 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del suministro de "Arrendamiento financiero con opción de compra de equipos de almacenamiento en red para los Centros de Cálculo del Servicio de Informática de la Universidad de Extremadura". Expte.: SU.003/18 ..... **22206**

**Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón**

**Planeamiento.** Anuncio de 25 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal ..... **22207**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 74/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana". (2018040087)*

"Ribera del Guadiana" es una Denominación de Origen Protegida de vino por la Unión Europea, inscrita como tal con el número PDO-ES-A1295 en el registro establecido por el artículo 104 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

El actual reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" fue aprobado por Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador (DOE n.º 146, de 30 de julio).

Con posterioridad a la aprobación de dicha norma reglamentaria han entrado en vigor, entre otras normas relevantes, el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión de 14 de julio de 2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas, el citado Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas, la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, con una importante derogación de preceptos de la Ley básica estatal 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas, la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura o la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Estas importantes modificaciones normativas exigen la aprobación de un nuevo reglamento de la DO "Ribera del Guadiana" con un régimen jurídico actualizado de su Consejo Regulador.



En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DO "Ribera del Guadiana", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 5 de junio de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".***

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" cuyo texto se inserta como anexo de este decreto.

***Disposición adicional única. Pliego de condiciones.***

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet: [http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded\\_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP\\_Ribera\\_del\\_Guadiana\\_Pliego\\_Condiciones.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP_Ribera_del_Guadiana_Pliego_Condiciones.pdf)

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN  
"RIBERA DEL GUADIANA"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA  
DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA" Y DE LOS  
PRODUCTOS BAJO SU AMPARO*****Artículo 1. Titularidad y uso de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".***

La Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" (en adelante DO "Ribera del Guadiana") es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.

No podrá negarse el uso de la DO "Ribera del Guadiana" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

***Artículo 2. Normativa reguladora de la denominación de origen protegida***

La DO "Ribera del Guadiana" se rige fundamentalmente por:

- El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y dentro del mismo en especial los artículos comprendidos en el Título II, Capítulo I, Sección 2 sobre denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales en el sector vitivinícola, artículos 92 y siguientes.
- El Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión de 14 de julio de 2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.
- El Reglamento (CE) 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.



- La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, parcialmente derogada en cuanto a sus contenidos relativos a las denominaciones protegidas por la disposición derogatoria única, apartado primero de la Ley 6/2015, de 12 de mayo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificadas por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, según lo dispuesto en la disposición final 1.ª apartado 1 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, redactado por la Ley 2/2016, que la modifica.
- El Pliego de Condiciones de la DO "Ribera del Guadiana" (en adelante, el pliego de condiciones).
- El presente reglamento de la DO "Ribera del Guadiana" (en adelante este reglamento).
- Los estatutos de la DO "Ribera del Guadiana" (en adelante, los estatutos).
- El Manual de Calidad y Procedimientos de la DO "Ribera del Guadiana" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

### **Artículo 3. Protección.**

1. La DO "Ribera del Guadiana" está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en especial, su artículo 103, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea, la DO "Ribera del Guadiana" y los productos que utilicen ese nombre protegido con arreglo al pliego de condiciones, estarán protegidas de:
  - a) todo uso comercial directo o indirecto del nombre protegido:
    - i) por parte de productos comparables que no se ajusten al pliego de condiciones del nombre protegido, o
    - ii) en la medida en que ese uso aproveche la reputación de la denominación de origen;
  - b) toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o el servicio o si el nombre protegido se traduce, transcribe o translitera, o va acompañado de los términos «estilo», «tipo», «método», «producido como», «imitación», «sabor», «parecido» u otros análogos;



- c) cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales del producto, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos al producto vinícola de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
  - d) cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor acerca del verdadero origen del producto.
3. La DO "Ribera del Guadiana" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ella. A estos efectos, la DO "Ribera del Guadiana" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen la DO "Ribera del Guadiana".

**Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.**

1. Los productos amparados por la DO "Ribera del Guadiana" con destino a consumo contendrán en el etiquetado y presentación las menciones obligatorias y facultativas exigidas o permitidas por la normativa europea, la básica estatal y la de la Comunidad Autónoma que resulten de aplicación.
2. Con carácter general los envases serán de vidrio, de las capacidades autorizadas por el Consejo Regulador. Se podrán autorizar otros tipos de envases que el Consejo Regulador entienda no perjudican la calidad o prestigio de los vinos protegidos. Los vinos de crianza, reserva y gran reserva solo podrán comercializarse en envases de vidrio.
3. Para los vinos sometidos a procesos de envejecimiento, el sistema de cierre utilizado será el tapón de corcho. Para vinos no sometidos a un proceso de envejecimiento, se podrán autorizar sistemas de cierre diferentes al tapón de corcho que el Consejo Regulador entienda no perjudican la calidad o prestigio de los vinos protegidos.
4. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan, los vinos amparados por la DO "Ribera del Guadiana" para el consumo, en las etiquetas se expresará la mención en los términos establecidos en la normativa comunitaria de aplicación.
5. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas correspondientes a vinos protegidos estas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias que la determinaron.
6. Los vinos amparados por la DO "Ribera del Guadiana" con destino a consumo llevarán una contra etiqueta numerada específica para la descripción del vino, expedida por el Consejo



Regulador, cuya función será actuar de certificado y permitir el seguimiento del producto en su comercialización. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los finos y de forma que no permita una segunda utilización.

7. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contra etiquetas de garantía.
8. En las contra etiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

#### **Artículo 5. Derechos de los operadores.**

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir y elaborar vinos amparados por la DO "Ribera del Guadiana".
2. Los operadores inscritos en los registros de la DO "Ribera del Guadiana" tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los Estatutos.
3. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos y se cumplan sus respectivos requisitos legales, en las instalaciones de los operadores podrán elaborarse, almacenarse y envasarse vinos amparados por la DO "Ribera del Guadiana", vinos amparados por otra figura de calidad diferenciada o vinos no amparados por ninguna figura de calidad diferenciada.
4. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador presente, incluida su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con dicha entidad de gestión.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los operadores.**

1. Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea, los operadores de productos amparados por la DO "Ribera del Guadiana" cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, mientras no se aprueben las disposiciones específicas a que se refiere el apartado uno la disposición final primera de dicho cuerpo legal en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DO "Ribera del Guadiana" deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su



sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DO "Ribera del Guadiana", a cuyo fin implantarán un programa de autocontrol que asegure la trazabilidad del producto.

3. Los operadores, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de vino bajo la DO "Ribera del Guadiana".
4. Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DO "Ribera del Guadiana" por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Los operadores quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del pliego de condiciones, de este reglamento y de los estatutos, además de los acuerdos y resoluciones que, dentro de sus competencias, dicten los órganos del Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.
6. Los operadores no podrán hacer uso de la DO "Ribera del Guadiana" en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
  - a) Ha solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
  - b) Se les ha retirado temporalmente la certificación, por incumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones.
  - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DO "Ribera del Guadiana".

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR.

##### **Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.**

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DO "Ribera del Guadiana" con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DO "Ribera del Guadiana".



3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DO "Ribera del Guadiana" a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DO "Ribera del Guadiana" y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DO "Ribera del Guadiana" y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DO "Ribera del Guadiana", especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la denominación de origen.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la denominación de origen.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias.
- l) Establecer y gestionar las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.



- n) Proponer el reglamento y estatutos de la denominación de origen, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la denominación de origen.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la DO "Ribera del Guadiana", así como con los órganos encargados del control.
- r) Calificar cada añada o cosecha.
- s) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- t) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- u) Realizar las funciones que le hubieren sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura.
- v) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p) y u) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones de las letras b), k), n), ñ), o) y p) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra u) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.
5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales



integrados en la DO "Ribera del Guadiana", con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.

6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico del Consejo Regulador será el establecido en el título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

#### **Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.**

1. El Consejo Regulador de la DO "Ribera del Guadiana" está compuesto por los siguientes órganos:
  - a) La Presidencia.
  - b) La Vicepresidencia.
  - c) El Pleno.
  - d) Los demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

#### **Artículo 9. Órganos de gobierno.**

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
2. Tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de viñas como de bodegas, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.



3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

**Artículo 10. El Pleno.**

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DO "Ribera del Guadiana".
2. El Pleno estará compuesto por:
  - a) La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador.
  - b) La persona titular de la vicepresidencia o vicepresidencias del Consejo Regulador.
  - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DO "Ribera del Guadiana" para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
  - d) La persona que ejerza las funciones de secretaría del Consejo Regulador, en el caso de que recaiga en una persona que no sea miembro del Pleno, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, con voz pero sin voto.
3. Podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Las funciones del Pleno son las que se enumeran a continuación:
  - a) Denunciar ante la autoridad competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DO "Ribera del Guadiana".
  - b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DO "Ribera del Guadiana" ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
  - c) Desempeñar las funciones de protección de la DO "Ribera del Guadiana" exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.



- d) Establecer los requisitos mínimos de control que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DO y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del Pliego de Condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DO "Ribera del Guadiana", especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DO "Ribera del Guadiana" así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DO "Ribera del Guadiana".
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DO "Ribera del Guadiana".
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) Calificar cada añada.
- l) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- m) Aprobar los presupuestos anuales.
- n) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar la ejecución de los acuerdos que adopte a tales efectos.
- o) Aprobar el manual de calidad de la DO "Ribera del Guadiana", en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos



para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

- p) Supervisar la gestión de los registros de la IGP.
- q) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la IGP y controlar su uso.
- r) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
- s) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
- t) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
- u) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
- v) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
- w) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
- x) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.

5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras p) q) y x). Tratándose de las funciones de las letras p) y q) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

#### **Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la Presidencia con una antelación de al menos cinco días naturales a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La



convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros que representen el 50 % de los votos.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. La persona titular de la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

### ***Artículo 12. Presidencia.***

1. La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la persona que ostente la presidencia:
  - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por la presidencia a favor de miembros del Pleno.



- b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
  - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la denominación de origen no atribuidos expresamente al Pleno.
  - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
  - e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
  - f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
  - g) Las establecidas en los estatutos.
  - h) Las inherentes a su condición.
  - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

**Artículo 13. Vicepresidencia.**

1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador será nombrada en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría simple y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la vicepresidencia ejercerá las funciones de la presidencia cuando la sustituya por las causas justificadas previas en los Estatutos.
3. Los estatutos podrán establecer una o más vicepresidencias.

**Artículo 14. Personal.**

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.



## CAPÍTULO IV

### SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

#### **Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la DO "Ribera del Guadiana".
2. Las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
3. Compete a la estructura de control del Consejo Regulador:
  - Auditar el sistema productivo o de elaboración de las viñas o bodegas y comprobar su aptitud para ser operador.
  - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065: 2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
  - Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
  - Comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

## CAPÍTULO V

### REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

#### **Artículo 16. Registros de la DO "Ribera del Guadiana".**

1. El Consejo Regulador llevará al menos los siguientes registros:
  - a) Registro de Viñas.
  - b) Registro de Bodegas.



2. Dichos registros serán responsabilidad del Consejo Regulador, que garantizará la protección de los datos de carácter personal incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La autoridad competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DO.

**Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.**

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la DO "Ribera del Guadiana", figurarán en los registros de viñas y de bodegas, según corresponda los datos de identificación y domicilio de la persona titular, la descripción geográfica precisa de las parcelas (referencia catastral, identificación SIGPAC) e instalaciones, los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del registro vitícola, registro de envasadores y embotelladores, registro general de la producción agrícola, registro sanitario de empresas alimentarias y el registro industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DO "Ribera del Guadiana".
2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

**Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Falta de comercialización anual de producción certificada de vinos amparados bajo la DO "Ribera del Guadiana" que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.



- b) Retirada definitiva del derecho al uso de la IGP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
  - c) Por sanción administrativa de baja en los Registros.
  - d) A petición propia del operador.
  - e) Por incumplimiento de requisitos que motiven la baja.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión se produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR

#### ***Artículo 19. Régimen presupuestario.***

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

#### ***Artículo 20. Régimen contable.***

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo



Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

**Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las cuotas obligatorias, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:
  - a. Para titulares del Registro de Viñas:
    - Inscripción.
    - Mantenimiento y/o renovación.
  - b. Para los titulares del Registro de Bodegas:
    - Inscripción.
    - Mantenimiento y/o renovación.
    - Por uso de contraetiquetas, precintas de garantía u otro elemento identificador de la DO "Ribera del Guadiana".
3. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:
  - a. Para titulares del Registro de Viñas: en función del valor medio de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
  - b. Para los titulares del Registro de Bodegas: en función del precio medio de venta de cada botella y tipo de vino, en posición comercial Bodega.
  - c. Para ambos titulares, por expedición de certificados y otros documentos.
4. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
  - a. Auditoría previa a la inscripción para determinar el cumplimiento del pliego de condiciones.
  - b. Auditorías periódicas para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.



c. Apertura de expedientes y emisión de certificados.

d. Otros servicios, tales como análisis o informes.

El Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos.

Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.

5. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos. En caso de impago, las cuotas obligatorias podrán ser exigidas en vía de apremio.
6. Los actos de liquidación de las cuotas obligatorias serán dictados por la presidencia y notificados a los operadores, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador.
7. Las cuotas obligatorias relativas al uso de contraetiquetas, precintas de garantía u otros elementos identificadores de la DO "Ribera del Guadiana" se devengarán en el momento de la solicitud pudiendo exigirse su abono con carácter anticipado.
8. Estatutariamente se podrán regular los periodos de devengo, pagos, notificaciones, liquidaciones, etc., además de aquellas instrucciones necesarias para la organización financiera de la entidad. Así mismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas, o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •





*DECRETO 75/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Cereza del Jerte". (2018040088)*

"Cereza del Jerte" es una Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1485/2007 de la Comisión de 14 de diciembre de 2007, por el que se inscriben ciertas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Carne de Bizarro Transmontano o Carne de Porco Transmontano (DOP), Szegedi salami o Szegedi téliszalámi (DOP), Pecorino di Filiano (DOP), Certeza del Jerte (DOP), Gabanzo de fuentesauco (IGP), Lenteja Pardina de Tierra de Campos (IGP), Loukoumi Geroskipou (IGP), Skalický trdelník (IGP)]. Su pliego de condiciones ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/358 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Cereza del Jerte (DOP)].

El actual reglamento de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Cereza del Jerte" fue aprobado por Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencial la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigentes.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DOP "Cereza del



Jerte”, en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 5 de junio de 2018,

DISPONGO :

***Artículo único. Aprobación del reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Cereza del Jerte”.***

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Cereza del Jerte”, cuyo texto se inserta como anexo de este decreto.

***Disposición adicional única. Pliego de condiciones.***

El pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida “Cereza del Jerte”, podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet [http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded\\_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/Pliego\\_condiciones\\_DOP\\_Cereza\\_del\\_Jerte.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/Pliego_condiciones_DOP_Cereza_del_Jerte.pdf)

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada la Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (DOP) “Cereza del Jerte”, modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2002.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

## REGLAMENTO CEREZA DEL JERTE

## CAPÍTULO I

DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA  
DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CEREZA DEL JERTE  
Y DE LOS PRODUCTOS BAJO SU AMPARO***Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Denominación de Origen Protegida "Cereza del Jerte".***

1. La denominación de origen protegida (en adelante DOP) "Cereza del Jerte" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Cereza del Jerte" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

***Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.***

1. La DOP "Cereza del Jerte" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
  - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
  - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
  - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- El Pliego de Condiciones de la DOP "Cereza del Jerte" (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP "Cereza del Jerte" (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP "Cereza del Jerte" (en adelante, los Estatutos).
- El Manual de Calidad y Procedimientos de la DOP "Cereza del Jerte" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

### **Artículo 3. Protección.**

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
  - a) La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
  - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
  - c) La DOP "Cereza del Jerte" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de



expresiones como «tipo», «estilo », «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.

- d) La DOP "Cereza del Jerte" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Cereza del Jerte" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
  - e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Cereza del Jerte", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
  - f) Los operadores agrarios y alimentarios deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Cereza del Jerte" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
  - g) Los operadores que comercialicen cerezas amparadas y no amparadas en la DOP "Cereza del Jerte" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comunicación de la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Las empresas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios "Cereza del Jerte", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado estará disponible en la web oficial del Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la persona titular y los de su representación en su caso, así como los individualizadores del producto alimenticio y de su etiquetado, se afirme reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

**Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.**

1. Las cerezas amparadas por la DOP "Cereza del Jerte" con destino a consumo, llevarán una contraetiqueta o identificador numerado proporcionado por el Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de las cerezas y de forma que no permita una segunda utilización.

2. En las etiquetas propias de cada empresa comercializadora que se utilicen en las cerezas amparadas, figurará en forma destacada el nombre de la DOP "Cereza del Jerte", junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas comercializadoras certificadas, correspondientes a cerezas protegidas por la DOP "Cereza del Jerte", estas deberán ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias por las que se autorizó.
4. El etiquetado de las cerezas amparadas por la DOP "Cereza del Jerte" deberá ser realizado en las empresas que cumplan los requisitos de esta DOP, perdiendo las cerezas en otro caso, el derecho al uso de la DOP "Cereza del Jerte".
5. Las cerezas amparadas por la DOP "Cereza del Jerte", únicamente pueden circular y ser expedidos por las empresas comercializadoras, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio.
6. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
7. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y su nombre como entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.

**CAPÍTULO II****DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES****Artículo 5. Derechos de los operadores.**

1. Siempre que se cumplan los requisitos legales, los operadores inscritos podrán producir, elaborar y envasar, según proceda, los productos amparados bajo la DOP "Cereza del Jerte".



2. Solo podrá utilizarse la DOP "Cereza del Jerte" y los logotipos referidos a ella en los productos procedentes de operadores inscritos en los registros de la DOP cuando hayan sido elaborados conforme a las exigencias de la normativa reguladora de la DOP "Cereza del Jerte".
3. Los operadores inscritos en los registros de la DOP tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones agrícolas, podrán producir cereza con derecho a la DOP y cereza sin denominación, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por, las que en garantía de la necesaria separación y diferenciación establezca el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las empresas comercializadoras podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos y se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y las que, en garantía de la necesaria separación y diferenciación, establezca el Pleno del Consejo Regulador.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, los operadores deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

#### ***Artículo 6. Obligaciones de los operadores.***

1. Los operadores de productos amparados por la DOP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DOP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de DOP y especialmente:
  - a. Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración, permitiendo la directa comprobación.
  - b. Mostrar la documentación administrativa, industrial, mercantil y contable relativa a su actividad que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
  - c. Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.



- d. Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos que elaboren, distribuyan o comercialicen y sobre las materias primas, aditivos o materiales que utilicen.
  - e. Facilitar los medios materiales y humanos necesarios de que dispongan para el desarrollo de las actuaciones.
3. Los operadores inscritos en el Registro de empresas certificadas deberán permanecer de alta en el mismo durante un mínimo de tres anualidades, siendo responsables, en el caso de baja anterior que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada, del pago al Consejo Regulador del importe de las tarifas y cuotas que hubiera debido satisfacer durante dicho período trienal.
  4. Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
  5. Los operadores también están obligados a:
    - a) Cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
    - b) Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la DOP y los productos amparados.
    - c) Cumplir los Estatutos de la DOP.
  6. Los operadores no podrán hacer uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
    - a) Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
    - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
    - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR.

##### ***Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.***

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de



obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

2. Son fines del Consejo Regulador la presentación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.



- k) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias.
- l) Establecer y gestionar las cuotas, tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas a derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- t) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y t (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones de las letras b), k), ñ), o), p) y q) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejer-



cicio de las funciones delegadas de la letra t) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.

5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.
6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico del Consejo Regulador será el establecido en el título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

#### **Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.**

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:
  - a) La Presidencia.
  - b) La Vicepresidencia.
  - c) El Pleno.
  - d) Las demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

#### **Artículo 9. Órganos de gobierno.**

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. Tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general.



Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad.

3. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito en más de un registro, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.
4. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

### **Artículo 10. El Pleno.**

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
  - a) La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador.
  - b) La persona titular de la vicepresidencia del Consejo Regulador.
  - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DOP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
  - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz pero sin voto en el caso de que recaiga en una persona que no sea miembro del Pleno.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:
  - a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.



- b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c) Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- l) Aprobar los presupuestos anuales.
- m) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.



- ñ) Aprobar el manual de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
  - o) Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
  - p) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
  - q) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
  - r) Autorizar los gastos por importe superior a 15.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los Estatutos no se establece un límite menor.
  - s) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
  - t) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
  - u) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
  - v) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
  - w) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras, o) p), y w). Tratándose de las funciones de las letras o) y p) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

### **Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá cuando lo convoque la persona titular de la presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

La convocatoria de sesión del Pleno se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, al menos con cinco días hábiles



de antelación, y contendrá el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión, el lugar, fecha y la hora de la misma. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio de la presidencia, la convocatoria se podrá realizar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En todo caso, el consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

2. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción por la Presidencia.
3. En las reuniones no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la autoridad competente.
4. Cuando un miembro del Consejo no pueda asistir a una sesión lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia y podrá delegar su representación, por escrito, a otro vocal, con indicación expresa de la sesión de que se trata, sin que ninguno de los miembros pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.
5. Para la válida constitución del Pleno y la adopción de acuerdos por dicho órgano se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros que representen el 50 % de todos los votos. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
6. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

### **Artículo 12. Presidencia.**

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno y entre sus vocales, con el voto favorable de la mayoría. Las sesiones del Consejo Regulador en la que se decida la elección de la presidencia serán presididas por el vocal de mayor edad.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión aceptada por el Pleno, incapacidad, fallecimiento y decisión



de pérdida de confianza del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. En el plazo de un mes desde el cese se procederá por el Pleno al nombramiento de una nueva presidencia, por el tiempo que reste para que finalice el mandato de la persona titular de la presidencia que hubiere cesado.

3. Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento para la persona titular de la Vicepresidencia o de las representaciones para casos específicos que pueda otorgar expresamente a favor de otros miembros del Pleno.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de respeto de la legalidad vigente por todos los miembros y órganos del Consejo Regulador.
- c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, supervisar las finanzas del Consejo Regulador, administrar los ingresos y fondos del mismo y ordenar los pagos.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, señalando el orden del día y sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
- e) Proponer al Pleno la organización del régimen interior del Consejo.
- f) Proponer al Pleno la contratación, suspensión o renovación del personal.
- g) Comunicar a la Dirección General competente los actos y resoluciones del Consejo Regulador en los términos establecidos en la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y en general comunicar a dicho órgano las incidencias que en la producción y mercado se produzcan y cuantos documentos, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
- h) Apoyar y fomentar el Sistema de Gestión de la Calidad.
- i) Aquellas otras funciones que el consejo acuerde o le sean encomendadas por las disposiciones legales.
- j) Establecer y mantener las relaciones con otras instituciones y entidades.
- k) Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de gestión la calidad.
- l) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
- m) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
- n) Dictar los actos y resoluciones sobre la gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.



- ñ) Las establecidas en los Estatutos
  - o) Las inherentes a su condición.
  - p) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b) c), d), e), f), g), l), m), n) y o). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los Estatutos.

**Artículo 13. Vicepresidencia.**

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría simple y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la vicepresidencia ejercerá las funciones de la presidencia cuando la sustituya por las causas justificadas previstas en los Estatutos.
3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
4. Los estatutos podrán establecer una o más vicepresidencias.

**Artículo 14. Personal.**

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

**CAPÍTULO IV****SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN****Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren las condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la DOP.
2. Las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la delegación o



suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.

3. Compete a la estructura del Consejo Regulador:

- Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador.
- Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura
- La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

## CAPÍTULO V

### REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

#### **Artículo 16. Registros de la DOP.**

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros :
  - a) Registro de Plantaciones.
  - b) Registro de Almacenes-Expedidores.
  - c) Registro de Empresas Certificadas.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.

**Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.**

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en el pliego de condiciones, los estatutos de la DOP o el resto de la normativa vigente, figurarán con carácter general en los registros de la DOP: el nombre o razón social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SIGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que se hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.
2. Dichos datos deberán quedar acreditados en el procedimiento previo que sigan los operadores con la autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones, al objeto de que les sea reconocido su aptitud para ser operadores de la DOP.
3. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
4. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior y con efecto de la fecha de presentación de la comunicación ante el mismo.
5. El Consejo Regulador entregará a los operadores inscritos una credencial de dicha inscripción.

**Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
  - b) Por sanción administrativa.
  - c) A petición de los operadores.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente



las previsiones presupuestarias, así como regular anticipos, garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la baja o la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses.

3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR

#### **Artículo 19. Régimen presupuestario.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

#### **Artículo 20. Régimen contable.**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

**Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Todas las cuotas obligatorias y tarifas estarán a disposición de los operadores, solicitantes de inscripción o inscritos.
3. Los conceptos y las bases por los que los operadores deberán abonar las cuotas obligatorias son:
  - 3.1. Para los titulares de explotaciones agrarias, una cantidad especificada en los estatutos en función de las hectáreas de cerezas protegidas de las explotaciones inscritas, en concepto de:
    - a) Inscripción.
    - b) Mantenimiento y/o renovación.
  - 3.2. Para las empresas certificadas y/o inscritas:
    - a) una cuota general anual especificada en los estatutos con base a los siguientes criterios:
      - Durante los tres primeros años de inscripción una cuantía fija de hasta el doble de la cuota obligatoria a la que se refiere el párrafo siguiente.
      - A partir del cuarto año de inscripción, una cuantía fija que no podrá ser inferior a 2.500 euros ni superior a 3.500 euros.
    - b) El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos a solicitud del operador.
4. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas por los servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes se determinarán en los estatutos son:
  - a) Expedición de certificados y otros documentos.
  - b) Las etiquetas de certificación suministradas.
5. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas relacionadas con el sistema de control, que se determinarán en los estatutos, y que deberán ser financiadas íntegramente por los operadores inscritos son:
  - a) Inspecciones y auditorías, iniciales o periódicas, para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.



b) Emisión de Certificados.

c) Otros servicios como análisis e informes.

6. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos.

7. Estatutariamente se podrán regular los períodos de devengo, pagos, anticipos, notificaciones, liquidaciones y demás elementos necesarios para la gestión de los recursos económicos del Consejo Regulador. Así mismo se podrán regular, anticipos y garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas, o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •





*DECRETO 76/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura". (2018040089)*

"Ternera de Extremadura" es una Indicación Geográfica Protegida de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1437/2004 de la Comisión de 11 de agosto de 2004, por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n.º 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Valencia, Scottish Farmed Salmon, Ternera de Extremadura y Aceite de Mallorca o Aceite mallorquín u Oli de mallorca u Oli mallorquí).

El actual reglamento de la Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP) "Ternera de Extremadura" fue aprobado por Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica (IGP) "Ternera de Extremadura (DOE n.º 143, de 15 de diciembre).

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencial la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigentes.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la IGP "Ternera de Extremadura", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y



Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 5 de junio de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Aprobación del reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura".***

Se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura", cuyo texto se inserta como anexo de este decreto.

***Disposición adicional única. Pliego de condiciones.***

El pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura", podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet [http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded\\_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/IGP\\_TerneraDeExtremadura\\_PliegoCondiciones.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/IGP_TerneraDeExtremadura_PliegoCondiciones.pdf)

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica (IGP) "Ternera de Extremadura".

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA  
TERNERA DE EXTREMADURA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA  
INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA TERNERA DE  
EXTREMADURA Y DE LOS PRODUCTOS BAJO SU AMPARO*****Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Indicación Geográfica Protegida Ternera de Extremadura.***

1. La Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" (en adelante IGP Ternera de Extremadura) es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la IGP Ternera de Extremadura a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

***Artículo 2. Normativa reguladora de la Indicación Geográfica Protegida.***

1. La IGP Ternera de Extremadura está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La IGP se rige fundamentalmente por:
  - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
  - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
  - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parla-



mento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la IGP Ternera de Extremadura (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la IGP Ternera de Extremadura” (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la IGP Ternera de Extremadura (en adelante, los Estatutos).
- El Manual de Calidad y Procedimientos de la IGP Ternera de Extremadura en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

### **Artículo 3. Protección.**

1. La IGP Ternera de Extremadura está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
  - a) La IGP Ternera de Extremadura no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
  - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.



- c) La IGP Ternera de Extremadura no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo », «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.
- d) La IGP Ternera de Extremadura no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la IGP Ternera de Extremadura está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha IGP.
- e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la IGP Ternera de Extremadura siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
- f) Los operadores agrarios y alimentarios deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la IGP Ternera de Extremadura elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
- g) Los operadores que comercialicen productos amparados y no amparados en la IGP Ternera de Extremadura deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la IGP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comisión de la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Las empresas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios Ternera de Extremadura IGP, deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado se facilitará por parte del



Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la persona titular y los de su representación en su caso se afirme reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

**Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.**

1. La carne de vacuno amparada por la IGP Ternera de Extremadura con destino a consumo llevará una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de la carne de vacuno amparada por la IGP y de forma que no permita una segunda utilización.

2. En las etiquetas propias de cada elaborador que se utilicen en los productos amparados, figurará en forma destacada el nombre de la IGP Ternera de Extremadura, junto con la mención de indicación geográfica protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las indicaciones geográficas protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias por las que se autorizó.
4. El etiquetado de los productos amparados por la IGP Ternera de Extremadura deberá ser realizado en las industrias que cumplan los requisitos de la IGP, perdiendo el producto en otro caso, el derecho al uso de la IGP.
5. Los productos amparados por la IGP Ternera de Extremadura, únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, y autorizados por el Consejo Regulador.
6. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
7. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y su nombre como entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.



## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

#### **Artículo 5. Derechos de los operadores.**

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir, secar, elaborar y envasar, según proceda, los productos amparados bajo la IGP Ternera de Extremadura.
2. Solo puede utilizarse la IGP Ternera de Extremadura, y los logotipos referidos a ella, en los productos procedentes de industrias elaborados conforme al pliego de condiciones.
3. Los operadores inscritos en los registros de la IGP Ternera de Extremadura tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones ganaderas, podrán producir carne para producto con derecho a la IGP Ternera de Extremadura y producto sin denominación, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la IGP Ternera de Extremadura junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la IGP Ternera de Extremadura junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la IGP Ternera de Extremadura.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los operadores.**

1. Los operadores de productos amparados por la IGP Ternera de Extremadura cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la IGP Ternera de Extremadura deberán someterse a la comprobación de la conformi-



dad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la IGP Ternera de Extremadura.

3. Los operadores, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de producto amparadas bajo la IGP Ternera de Extremadura
4. Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la IGP Ternera de Extremadura por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Los operadores también están obligados a cumplir:
  - a) Los estatutos de la IGP Ternera de Extremadura.
  - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
6. Los operadores no podrán hacer uso de la IGP Ternera de Extremadura en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
  - a) Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
  - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
  - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la IGP.

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR

##### ***Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.***

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la IGP Ternera de Extremadura, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la IGP.



3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la IGP Ternera de Extremadura a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la IGP Ternera de Extremadura y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la IGP Ternera de Extremadura y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la IGP Ternera de Extremadura, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y elaboración propios de la IGP Ternera de Extremadura.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la IGP Ternera de Extremadura.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias.
- l) Establecer y gestionar las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.



- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la IGP Ternera de Extremadura, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la IGP Ternera de Extremadura, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la IGP Ternera de Extremadura, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- t) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y t) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicen en ejercicio de las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p) y q) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra t) estarán sujetas al recurso que corresponda ante ese mismo órgano.
5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y



sectoriales integrados en la IGP Ternera de Extremadura, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.

6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico del Consejo Regulador será el establecido en el título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

#### ***Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.***

1. El Consejo Regulador de la IGP Ternera de Extremadura está compuesto por los siguientes órganos:
  - a) La Presidencia.
  - b) La Vicepresidencia.
  - c) El Pleno.
  - d) Las demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

#### ***Artículo 9. Órganos de gobierno.***

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la Presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa



de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.

3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

#### **Artículo 10. El Pleno.**

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP Ternera de Extremadura.
2. El Pleno estará compuesto por:
  - a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.
  - b) La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador.
  - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la IGP Ternera de Extremadura para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
  - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerán con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:
  - a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la IGP Ternera de Extremadura.
  - b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la IGP Ternera de Extremadura ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.



- c) Desempeñar las funciones de protección de la IGP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la IGP Ternera de Extremadura y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la IGP Ternera de Extremadura, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la IGP así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la IGP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- l) Aprobar los presupuestos anuales.
- m) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.



- ñ) Aprobar el manual de calidad de la IGP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
  - o) Supervisar la gestión de los registros de la IGP.
  - p) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la IGP y controlar su uso.
  - q) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
  - r) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
  - s) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
  - t) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
  - u) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
  - v) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
  - w) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras o) p) y w). Tratándose de las funciones de las letras o) y p) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

### ***Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.***

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la Presidencia con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones



extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros, incluido aquel que desempeñe la presidencia, que representen el 50 % de los votos de cada uno de los dos sectores (ganaderos e industriales).
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

### **Artículo 12. Presidencia.**

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Excepcionalmente la persona titular de la Presidencia podrá no estar inscrita como operador en los registros de la IGP Ternera de Extremadura, según las condiciones previstas en los Estatutos.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.



3. Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por la Presidencia a favor de miembros del Pleno.
- b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
- c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la IGP no atribuidos expresamente al Pleno.
- d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
- e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
- f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
- g) Las establecidas en los estatutos.
- h) Las inherentes a su condición.
- i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.

4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

**Artículo 13. Vicepresidencia.**

- 1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador será nombrada en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría simple y por el mismo tiempo.
- 2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá al Presidente por las causas justificadas previstas en los estatutos.
- 3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
- 4. Los estatutos podrán establecer una o más Vicepresidencias.

**Artículo 14. Personal.**

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

## CAPÍTULO IV

## SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP Ternera de Extremadura.
2. Las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
3. Compete a la estructura del Consejo Regulador:
  - Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador.
  - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
  - Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura
  - La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.



## CAPÍTULO V

## REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

**Artículo 16. Registros de la IGP.**

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:
  - a) Registros de explotaciones.
  - b) Registro de industrias (mataderos y salas de despiece).
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la IGP Ternera de Extremadura.

**Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.**

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la IGP, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica y los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro de Explotaciones Ganaderas, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la IGP Ternera de Extremadura.
2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

**Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Falta de comercialización anual de producción certificada de producto amparada bajo la IGP Ternera de Extremadura que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
  - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la IGP Ternera de Extremadura por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial
  - c) Por sanción administrativa.
  - d) A petición de los operadores.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

## CAPÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN  
DEL CONSEJO REGULADOR**Artículo 19. Régimen presupuestario.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.



El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

**Artículo 20. Régimen contable.**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

**Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores inscritos se determinarán en los Estatutos en atención a:
  - a) Para operadores inscritos en el Registro de Explotaciones por la inscripción y mantenimiento o renovación anual: el número de animales.
  - b) Para operadores inscritos en el Registro de Industrias por la inscripción y mantenimiento o renovación anual: el volumen de los productos amparados en cuyo sacrificio o elaboración participen.
  - c) El valor documental de los marchamos de garantía entregados a cada operador.
  - d) El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador.
3. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
  - a) Auditoría de evaluación con carácter previo al comienzo de la actividad de producción o elaboración de la explotación o industria conforme al pliego de condiciones de la IGP Ternera de Extremadura.
  - b) Auditorías de seguimiento para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.



c) Apertura de expedientes de certificación y de emisión de certificados.

d) Otros servicios (análisis, informes y otras actuaciones análogas).

El Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos.

Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.

4. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos.

5. Estatutariamente se podrán regular los períodos de devengo, pagos, notificaciones, liquidaciones y otros elementos relativos a la gestión y recaudación de los recursos financieros de la entidad. Asimismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •



*DECRETO 77/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura". (2018040090)*

"Dehesa de Extremadura" es una Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1806 de la Comisión de 29 de septiembre de 2016 por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura.

El actual reglamento de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Dehesa de Extremadura" fue aprobado por Decreto 34/1990, de 15 de mayo, siendo ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el BOE de fecha 2 de julio de 1990.

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria han sido dictados, además del indicado Reglamento de Ejecución 2016/1806, que modifica el pliego de condiciones de la DOP, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencia la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DOP "Dehesa de Extremadura", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y



Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 5 de junio de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Aprobación del a Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura".***

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura", cuyo texto se inserta como anexo.

***Disposición adicional única. Pliego de Condiciones.***

El pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet: [http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded\\_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/IGP\\_TeneraDeExtremadura\\_PliegoCondiciones.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/IGP_TeneraDeExtremadura_PliegoCondiciones.pdf)

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 34/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de Origen "Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura" y su Consejo Regulador.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA  
"DEHESA DE EXTREMADURA"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DENOMINACIÓN  
DE ORIGEN PROTEGIDA DEHESA DE EXTREMADURA Y DE LOS  
PRODUCTOS BAJO SU AMPARO*****Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura".***

1. La denominación de origen protegida (en adelante DOP) "Dehesa de Extremadura" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Dehesa de Extremadura" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

***Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.***

1. La DOP "Dehesa de Extremadura" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
  - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
  - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
  - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012



del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/1806 de la Comisión de 29 de septiembre de 2016 por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Dehesa de Extremadura (DOP)].
- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la DOP "Dehesa de Extremadura" (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP "Dehesa de Extremadura" (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP "Dehesa de Extremadura" (en adelante, los Estatutos).
- Los documentos que componen el sistema de calidad de la DOP "Dehesa de Extremadura" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

### **Artículo 3. Protección.**

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
  - a) La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
  - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o



evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.

- c) La DOP "Dehesa de Extremadura" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo», «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.
  - d) La DOP "Dehesa de Extremadura" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Dehesa de Extremadura" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
  - e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Dehesa de Extremadura", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
  - f) Los operadores deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Dehesa de Extremadura" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
  - g) Los operadores que comercialicen productos amparados y no amparados en la DOP "Dehesa de Extremadura" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



Quienes pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios "Dehesa de Extremadura", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado estará disponible en la web oficial del Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la persona titular y los de su representación en su caso, así como los individualizadores del producto alimenticio y de su etiquetado, se afirme reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

4. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los jamones y paletas amparados por la DOP para la comercialización, podrán presentarse deshuesados, en lonchas o porciones, siempre y cuando se encuentren envasados y permitan conocer su procedencia. Esta operación podrá realizarse por empresas que cumplan lo establecido en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo y acrediten a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento del pliego de condiciones.

#### ***Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.***

1. Los jamones y paletas amparados por la DOP con destino a consumo, llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por la estructura de control del Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los jamones y paletas y de forma que no permita una segunda utilización.

2. Las etiquetas propias de cada elaborador que se utilicen en los jamones y paletas amparados, y que haga referencia al producto amparado, figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas, ya sean correspondientes a productos protegidos o sin derecho a la DOP, éstas deberán ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias por las que se autorizó.
4. El etiquetado de los piezas amparadas por la DOP "Dehesa de Extremadura" deberá ser realizado en las industrias que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el producto amparado en otro caso, el derecho al uso de la DOP.



5. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de identificación o contraetiquetas de garantía sin contravenir lo establecido en el pliego de condiciones.
6. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y su nombre como entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

#### ***Artículo 5. Derechos de los operadores.***

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir, elaborar y envasar, según proceda, los productos amparados bajo la DOP.
2. Sólo puede utilizarse la DOP, y los logotipos referidos a ella, en los jamones y paletas elaborados conforme al pliego de condiciones.
3. Los operadores inscritos en los registros de la DOP Dehesa de Extremadura contemplados en el apartado 1 del artículo 16, siempre que en los tres años anteriores o en el mismo año de las elecciones mantengan algún producto en alguna de las fases de elaboración amparados por la DOP, tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones ganaderas, podrán producir animales amparados por la DOP y animales no amparados, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos no amparados o junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, respetando las condiciones exigidas por el Consejo Regulador, en su manual de procedimientos y/o instrucciones técnicas.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

#### ***Artículo 6. Obligaciones de los operadores.***

1. Los operadores de productos amparados por la DOP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y



87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.

2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DOP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP.
3. Los operadores, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar cerdos amparados o producto certificado, al menos en una de cualesquiera cuatro anualidades consecutivas.
4. Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Los operadores también están obligados a cumplir:
  - a) Los estatutos de la DOP.
  - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
6. Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la DOP y los productos amparados.
7. Los operadores no podrán hacer uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
  - a) Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
  - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
  - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR

##### ***Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.***

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de



obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

2. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento así como ejercer funciones para el control de la exactitud de sus datos.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
- i) Realizar actividades promocionales.



- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.
- l) Establecer y gestionar las cuotas y tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- t) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p), q) y t) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones



que se dicen en ejercicio de las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p) y q) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra t) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.

5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.
6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, las relaciones comerciales y/o profesionales que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico del Consejo Regulador será el establecido en el título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

#### ***Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.***

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:
  - a) La Presidencia.
  - b) La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
  - c) El Pleno.
  - d) Los demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

#### ***Artículo 9. Órganos de gobierno.***

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.



2. Tendrán derecho a ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo el apartado 3 del artículo 5, estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.
3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resulte acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

**Artículo 10. El Pleno.**

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
  - a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.
  - b) La persona titular de la Vicepresidencia o Vicepresidencias del Consejo Regulador.
  - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DOP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
  - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia, en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere establecido con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.



#### 4. Son funciones del Pleno:

- a) Denunciar ante la autoridad competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.
- b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c) Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- l) Aprobar los presupuestos anuales.
- m) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos



- cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.
  - ñ) Aprobar el manual de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
  - o) Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
  - p) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables y otros sistemas identificativos de garantía en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
  - q) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
  - r) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
  - s) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la Presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
  - t) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
  - u) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
  - v) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
  - w) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras , o), p) y w). Tratándose de las funciones de las letras o) y p) sólo podrán delegarse en la persona que designe el Consejo de la estructura interna o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

**Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión, la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros que representen el 50 % de los votos.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

**Artículo 12. Presidencia.**

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para ser elegido Presidente o Presidenta se requerirá la



condición de inscrito en los Registros de la DOP contemplados en el apartado 1 del artículo 16. La persona titular de la Presidencia podrá ser reelegida en el proceso electoral hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:
  - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente o la Presidenta a favor de miembros del Pleno.
  - b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
  - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
  - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
  - e) Convocar el procedimiento electoral por indicación del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
  - f) Remitir a la autoridad competente cuantos documentos, informaciones, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
  - g) Las establecidas en los estatutos.
  - h) Las inherentes a su condición.
  - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

### ***Artículo 13. Vicepresidencia.***

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la vicepresidencia ejercerá las funciones de la Presidencia cuando la sustituya por las causas justificadas previstas en los estatutos.



3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
4. Los estatutos podrán establecer una o más Vicepresidencias.

**Artículo 14. Personal.**

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

## CAPÍTULO IV

## SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. El cumplimiento del pliego de condiciones corresponde al propio operador, para cuyo fin implantará un programa de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, en el que también se asegurará el respeto de lo establecido en la normativa aplicable. Los operadores deberán conservar la documentación acreditativa del autocontrol durante un período mínimo de cinco años.
2. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP.
3. Las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
4. Compete a la estructura del Consejo Regulador:
  - Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador.
  - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad).



Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

- Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- La comunicación en el plazo de diez días hábiles a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

## CAPÍTULO V

### REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

#### **Artículo 16. Registros de la DOP.**

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:
  - a) Registros de explotaciones.
  - b) Registro de industrias. En el que se inscribirán en secciones diferenciadas los mataderos, secaderos y bodegas.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos, entre ellos, el registro de loncheadores y reetiquetadores, que pueda llevar el Consejo Regulador, tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.

#### **Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.**

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la DOP, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones



Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.

2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

#### **Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
  - a) La falta de comercialización de cerdos amparados o productos certificados en alguna de las fases de elaboración durante cuatro años consecutivos, que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
  - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
  - c) Sanción administrativa.
  - d) Petición de baja de los operadores.
  - e) Responsabilidad por la falta de realización de los controles preceptivos de la DOP.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión se produzca antes de transcurrir doce meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.



CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN  
DEL CONSEJO REGULADOR

***Artículo 19. Régimen presupuestario.***

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

***Artículo 20. Régimen contable.***

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

***Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.***

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.



2. Los conceptos y las bases por los que los operadores deberán abonar las cuotas obligatorias son:

2.1. Para los operadores inscritos en el registro de explotaciones, una cantidad especificada en los estatutos por cabeza de ganado inscrita en el Registro de Ganaderías, pudiéndose establecerse una cantidad mínima, por los siguientes conceptos:

- Inscripción.
- Mantenimiento y/o renovación.

2.2. Para los operadores inscritos en el registro de industrias:

2.2.1. Una cantidad especificada en los estatutos, en función de cada canal identificada en matadero o en función del número de jamones y paletas amparados por la DOP, pudiéndose establecer una cantidad mínima, por los siguientes conceptos:

- Inscripción.
- Mantenimiento y/o renovación.

2.2.2. El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos a solicitud del operador.

3. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:

- a) Auditoría de evaluación con carácter previo al comienzo de la actividad de producción o elaboración de la explotación o industria conforme al pliego de condiciones de la DOP.
- b) Auditorías de seguimiento para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
- c) Apertura de expedientes de certificación y de emisión de certificados.
- d) Otros servicios (análisis, informes y otras actuaciones análogas).

El Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos.

Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.

4. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos.



Los actos de liquidación de estas cuotas serán dictados por el Presidente y notificados a los operadores, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador.

Estatutariamente se podrán regular los períodos de devengo, condiciones de los pagos, las notificaciones, liquidaciones y demás elementos necesarios para el pago y recaudación de las cuotas y tarifas. Así mismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas, establecer su pago por anticipado o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •





*DECRETO 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. (2018040091)*

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Protegidos de Extremadura crea en su artículo 59 el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, el cual se formalizó con la publicación del Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La ampliación en el nivel de conocimiento científico de la biodiversidad regional, desde distintos ámbitos y programas de investigación, en alguno de los cuales se inscriben los seguimientos y censos de la propia Administración, precisan la continua revisión para la inclusión o exclusión de nuevos taxones, las modificaciones de la clasificación de otros y la actualización de sus denominaciones.

A partir de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se puso en marcha el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (IEPNB) como instrumento para recoger la distribución, abundancia y estado de conservación del patrimonio natural.

El desarrollo de este inventario, mediante el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, tiene una de sus claves esenciales en las denominadas listas patrón o checklists que, realizadas en colaboración por expertos y sociedades con avales científicos y competencia en distintas materias, permiten homologar la denominación a los elementos del medio natural en las bases, estudios o conjuntos de datos donde se recojan.

La actualización de las denominaciones de las especies de fauna y flora en el anexo I del Decreto 37/2001, recoge las denominaciones de las recientes listas patrón de especies terrestres, fauna y flora, avaladas por la Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, una vez informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2018,

DISPONGO :

***Artículo único. Modificación del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura***

Se modifica el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

**ANEXO I**

## A. ESPECIES CATALOGADAS "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN".

## A.1. SECCIÓN FLORA.

GYMNOSPERMAE.

TAXACEAE.

*Taxus baccata* L. (Tejo).

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneae).

ARISTOLOCHIACEAE.

*Aristolochia castellana* (Nardi) Costa.

COMPOSITAE (=ASTERACEAE).

*Centaurea amblyensis* Graells subsp. *tentudaica* (Rivas Goday) Rivas Mart.

LEGUMINOSAE (=FABACEAE).

*Adenocarpus desertorum* Castroviejo (Codeso).*Astragalus gineslopezii* Talavera, Podlech, Devesa & F.M. Vázquez (Garbancillo de Tierra de Barros).

PLUMBAGINACEAE.

*Armeria genesiana* subsp. *belmonteae* (Pinto da Silva) Nieto Feliner.

ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae).

ORCHIDACEAE.

*Serapias perez-chiscanoi* Acedo.

## A.2. SECCIÓN FAUNA.

## A.2.1. INVERTEBRADOS.

CRUSTACEA.

ASTACIDAE.

*Austropotamobius pallipes* (Cangrejo de río autóctono).



## A.2.2. PECES.

*PETROMYZONTIDAE.**Petromyzon marinus (Lamprea marina).**CYPRINIDAE.**Anaecypris hispanica (Jarabugo).**GASTEROSTEIDAE.**Gasterosteus aculeatus (Espinoso).**BLENNIIDAE.**Salaria fluviatilis (=Blennius fluviatilis) (Fraile).*

## A.2.3. AVES.

*ARDEIDAE.**Ardeola ralloides (Garcilla cangrejera).**Botaurus stellaris (Avetoro común).**CICONIDAE.**Ciconia nigra (Cigüeña negra).**ACCIPITRIDAE.**Aquila adalberti (Águila imperial ibérica).**Milvus milvus (Milano real).**OTIDIDAE.**Tetrax tetrax (Sisón).*

## A.2.4. MAMÍFEROS.

*TALPIDAE.**Galemys pyrenaicus (Desmán ibérico).**CANIDAE.**Canis lupus (Lobo ibérico).*

*FELIDAE.**Lynx pardinus (Lince ibérico).**RHINOLOPHIDAE.**Rhinolophus euryale (Murciélago mediterráneo de herradura).**Rhinolophus mehelyi (Murciélago mediano de herradura).**VESPERTILIONIDAE.**Myotis bechsteinii (Murciélago ratonero forestal).***B. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORÍA "SENSIBLE A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT".***PTERIDOPHYTA.**MARSILEACEAE.**Marsilea batardae Launert (Trébol de agua lusitano).**Marsilea strigosa Willd. (Trébol de agua).**ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneae).**ERICACEAE.**Daboecia cantabrica (Huds.) K. Koch.**DROSERACEAE.**Drosera rotundifolia L. (Atrapamoscas, Hierba del rocío).**SCROPHULARIACEAE.**Antirrhinum grosii Font Quer.**LABIATAE.**Scutellaria alpina L.**PAPAVERACEAE.**Ceratocarpus heterocarpus Durieu.*



*LEGUMINOSAE (=FABACEAE).*

*Galega cirujanoi* García-Mur & Talavera.

*MALVACEAE.*

*Lavatera triloba* L. (*Malvavisco loco*).

*ROSACEAE.*

*Prunus lusitanica* L. (*Loro, laurel de Portugal*).

*FAGACEAE.*

*Quercus robur* L. (*Roble carballo*).

## B.2. SECCIÓN FAUNA.

### B.2.1. INVERTEBRADOS.

*INSECTA.*

*EPIDOPTERA.*

*Melitaea aetherie*.

*Pyrgus sidae* (*Ajedrezada de bandas amarillas*).

### B.2.2. PECES.

*COBITIDAE.*

*Cobitis vettonica* (*Colmilleja del Alagón*).

### B.2.3. ANFIBIOS.

*SALAMANDRIDAE.*

*Lissotriton boscai* (*Tritón ibérico*).

*Salamandra salamandra* (*Salamandra común*).

*RANIDAE.*

*Rana iberica* (*Rana patilarga*).

### B.2.4. REPTILES.

*TESTUDINIDAE.*

*Emys orbicularis* (*Galápago europeo*).

**B.2.5. AVES.***PODICIPEDIDAE.**Podiceps nigricollis (Zampullín cuellinegro).**ARDEIDAE.**Ardea purpurea (Garza imperial).**Ixobrychus minutus (Avetorillo común).**Nycticorax nycticorax (Martinete común).**ACCIPITRIDAE.**Aegypius monachus (Buitre negro).**Aquila fasciata (Águila perdicera).**Circus aeruginosus (Aguilucho lagunero occidental).**Circus cyaneus (Aguilucho pálido).**Circus pygargus (Aguilucho cenizo).**Pernis apivorus (Abejero europeo).**FALCONIDAE.**Falco peregrinus (Halcón peregrino).**Falco naumanni (Cernícalo primilla).**Falco subbuteo (Alcotán europeo).**RALLIDAE.**Porphyrio porphyrio (Calamón).**OTIDIDAE.**Otis tarda (Avutarda).**GLAREOLIDAE.**Glareola pratincola (Canastera).**STERNIDAE.**Chlidonias hybrida (Fumarel cariblanco).*



*Gelochelidon nilotica* (*Pagaza piconegra*).

*Sterna hirundo* (*Charrán común*).

*Sterna albifrons* (*Charrancito*).

**PTEROCLIDIDAE.**

*Pterocles alchata* (*Ganga ibérica*).

*Pterocles orientalis* (*Ganga ortega*).

**HIRUNDINIDAE.**

*Riparia riparia* (*Avión zapador*).

**TURDIDAE.**

*Monticola saxatilis* (*Roquero rojo*).

#### B.2.6. MAMÍFEROS.

**RHINOLOPHIDAE.**

*Rhinolophus ferrumequinum* (*Murciélago grande de herradura*).

**VESPERTILIONIDAE.**

*Barbastella barbastellus* (*Barbastela*).

*Miniopterus schreibersii* (*Murciélago de cueva*).

*Myotis blythii* (*Murciélago ratonero mediano*).

*Myotis emarginatus* (*Murciélago ratonero pardo*).

*Myotis myotis* (*Murciélago ratonero grande*).

*Myotis nattereri* (*Murciélago ratonero gris*).

#### C. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORÍA "VULNERABLE".

##### C.1. SECCIÓN FLORA.

**GYMNOSPERMAE.**

**CUPRESSACEAE.**

*Juniperus communis* L. (*Enebro común*).



*Juniperus oxycedrus subsp. badia* (H. Gay) Debeaux (Enebro albar).

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneae).

ACERACEAE.

*Acer monspessulanum* L. (Arce de Montpellier).

AQUIFOLIACEAE.

*Ilex aquifolium* L. (Acebo).

BETULACEAE.

*Betula alba* L. (Abedul).

COMPOSITAE (=ASTERACEAE).

*Doronicum kuepferi* Chacón.

*Santolina oblongifolia* Boiss (Santolina, manzanilla de Gredos).

DROSERACEAE.

*Drosophyllum lusitanicum* (L.) Link (Atrapamoscas).

FAGACEAE.

*Quercus canariensis* Willd. (Quejigo andaluz).

*Quercus lusitanica* Lam. (Quejigueta).

*Quercus petraea* (Matt.) Liebl. (Roble albar).

CAMPANULACEAE.

*Campanula herminii* Hoffmanns & Link (Campanilla de la Sierra de la Estrella).

GERANIACEAE.

*Erodium mouretii* Pitard (Geranio de roca).

ROSACEAE.

*Sorbus aucuparia* L. (Serbal de cazadores).

*Sorbus domestica* L. (Serbal común).

*Sorbus latifolia* (Lam.) Pers. (Mostajo).

*Sorbus torminalis* (L.) Pers. (Mostajo).

**SALICACEAE.**

*Salix caprea* L. (*Sauce cabruno*).

**SCROPHULARIACEAE.**

*Scrophularia oxyrhyncha* Coincy.

**ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae).****IRIDACEAE.**

*Iris lusitanica* Ker Gawl. (*Lirio amarillo de monte*).

**ORCHIDACEAE.**

*Dactylorhiza sulphurea* (Link) Franco.

*Limodorum trabutianum* Batt.

*Neottia nidus-avis* (L.) Rich. (*Nido de ave, nido de pájaro*).

**PALMAE (=ARECACEAE).**

*Chamaerops humilis* L. (*Palmito*).

**C.2. SECCIÓN FAUNA.****C.2.1. INVERTEBRADOS.****INSECTA.****ODONATA.**

*Coenagrion caerulescens*.

*Coenagrion mercuriale*.

**COLEOPTERA.**

*Ceramida luisae*.

*Elaphocera cacerensis*.

*Lucanus cervus*.

*Plagionotus marcorum*.

*Pseudolucanus barbarossa*.



*LEPIDOPTERA.*

*Cupido lorquini.*

*Iolana iolas.*

C.2.2. ANFIBIOS.

*ALYTIDAE.*

*Discoglossus galganoi (Sapillo pintojo ibérico).*

*PELODYTIDAE.*

*Pelodytes ibericus (Sapillo moteado ibérico).*

*HYLIDAE.*

*Hyla molleri (Ranita de San Antón ibérica).*

C.2.3. REPTILES.

*LACERTIDAE.*

*Lacerta schreiberi (Lagarto verdinegro).*

C.2.4. AVES.

*ARDEIDAE.*

*Egretta alba (Garceta grande).*

*THRESKIORNITHIDAE.*

*Platalea leucorodia (Espátula común).*

*Plegadis falcinellus (Morito común).*

*ANATIDAE.*

*Anas querquedula (Cerceta carretona).*

*Netta rufina (Pato colorado).*

*ACCIPITRIDAE.*

*Aquila chrysaetos (Águila real).*

*Elanus caeruleus (Elanio común).*

*Neophron percnopterus (Alimoche común).*

*PANDIONIDAE.**Pandion haliaetus (Águila pescadora).**STRIGIDAE.**Asio otus (Búho chico).**BURHINIDAE.**Burhinus oedicephalus (Alcaraván común).**APODIDAE.**Apus caffer (Vencejo café).**Apus melba (Vencejo real).**CORACIIDAE.**Coracias garrulus (Carraca europea).**PICIDAE.**Dendrocopos minor (Pico menor).**MOTACILLIDAE.**Anthus campestris (Bisbita campestre).**CINCLIDAE.**Cinclus cinclus (Mirlo acuático europeo).**TURDIDAE.**Cercotrichas galactotes (Alzacola rojizo).**Luscinia svecica (Ruiseñor pechiazul).***C.2.5. MAMÍFEROS.***RHINOLOPHIDAE.**Rhinolophus hipposideros (Murciélago pequeño de herradura).**VESPERTILIONIDAE.**Myotis mystacinus (Murciélago ratonero bigotudo).**Nyctalus lasiopterus (Nóctulo grande).*



*Nyctalus leisleri* (Nóctulo pequeño).

*Nyctalus noctula* (Nóctulo mediano).

*Plecotus auritus* (Orejudo dorado).

#### D. ESPECIES CATALOGAS EN LA CATEGORÍA "DE INTERÉS ESPECIAL".

##### D.1. SECCIÓN FLORA.

*ANGIOSPERMAE* (*Dicotyledoneae*).

*ERICACEAE*.

*Erica tetralix* L (*Brezo de turbera*).

*EUPHORBIACEAE*.

*Flueggea tinctoria* (L) G.L. Webster (*Tamujo*).

*BORAGINACEAE*.

*Anchusa puechii* Valdés.

*Echium lusitanicum* L. subsp. *Lusitanicum*.

*Echium salmanticum* Lag.

*COMPOSITAE* (= *ASTERACEAE*).

*Carduncellus cuatrecasasii* G. López.

*Carduus lusitanicus* Rouy.

*Hispidella hispanica* Barnadez ex Lam. (*Asperilla, vellosilla española*).

*Rhaponticum exaltatum* (*Cutanda ex Willk.*) Greuter.

*Senecio pyrenaicus* subsp. *carpetanus* (Willk.) Rivas Martínez (*Azuzón*).

*CRUCIFERAE* (= *BRASSICACEAE*).

*Coincya transtagana* (Coutinho) Clem. Muñoz & Her. Berm.

*DIPSACACEAE*.

*Succisella carvalhoana* (Mariz) Baksay.

*Succisella microcephala* (Willk.) G. Beck.

*EUPHORBIACEAE.**Euphorbia oxyphylla* Boiss. (Lechetrezna).*Euphorbia paniculata* Desf. (Lechetrezna).*GENTIANACEAE.**Gentiana boryi* Boiss.*Gentiana lutea* L (Genciana amarilla, genciana mayor).*GERANIACEAE.**Erodium carvifolium* Boiss. & Reuter (Agujas, relojes).*LABIATAE (=LAMIACEAE).**Origanum compactum* Benth.*Sideritis calduchii* Cirujano, Roselló, Peris & Stübing.*Thymus praecox* subsp. *britannicus* (Ronniger) Holub.*LEGUMINOSAE (=FABACEAE).**Adenocarpus argyrophyllus* (Rivas Goday) Caballero (Codeso, rascavieja, cenizo).*Adenocarpus aureus* (Cav.) Pau (Codeso, rascavieja).*Echinopartum ibericum* Rivas Mart., Sánchez-Mata & Sancho (Cambrión, piorno-aulaga).*Genista cinerascens* Lange (Hiniesta, retama cenicienta).*Lotus glareosus* Boiss & Reuter (Cuernecillos).*Ononis cintrana* Brot.*Ononis speciosa* Lag. (Rascavieja).*Ononis viscosa* subsp. *crotalarioides* (Coss.) Sirj (Melosilla, pegamosquitos).*Ulex eriocladus* C. Vicioso (Tojo, tojo moruno, aulaga prieta).*RANUNCULACEAE.**Delphinium fissum* subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, E. Rico & J. Sánchez.*RESEDACEAE.**Reseda gredensis* (Cutanda & Willk.) Müll. Arg. (Gualdoncillo).

*PLUMBAGINACEAE.**Armeria arenaria subsp. vestita (Willk ) Nieto Fel.**Armeria bigerrensis (Pau ex C. Vicioso & Beltrán) Rivas Mart.**Armeria genesiana Nieto Fel.**Armeria rivasmartinezii Sardinero & Nieto Feliner.**ROSACEAE.**Alchemilla serratisaxatilis S.E. Fröhner.**SAXIFRAGACEAE.**Saxifraga pentadactylis subsp. almanzorii P. Vargas (Consuelda del Almanzor).**SCROPHULARIACEAE.**Antirrhinum onubense (Fern. Casas) Fern. Casas.**Digitalis mariana Boiss. subsp. mariana (Dedalera).**Digitalis mariana subsp. heywoodii (P. & M. Silva) Hinz (Dedalera).**Digitalis purpurea subsp. toletana (Font Quer) Hinz.**Scrophularia bourgaeana Lange.**Scrophularia reuteri Daveau.**Scrophularia sublyrata Brot.**Veronica micrantha Hoffmanns & Link (Verónica).**Veronica serpyllifolia subsp. Iangei (Lacaita) Laínz.**THYMELAEACEAE.**Thymelaea broteriana Coutinho.**Thymelaea procumbens A. & R Fernández.**VIOLACEAE.**Viola langeana Valentine (Violeta).**Viola palustris L. (Violeta palustre).*



*ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae).*

*AMARYLLIDACEAE.*

*Narcissus bulbocodium* L. (*Narciso de olor, cucos, trompetillas*).

*Narcissus cavanillesii* Barra & G. López (*Narciso*).

*Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis* (Pugsley) A. Fern.

*Narcissus conspicuus* (Haw.) Sweet (*Narciso*).

*Narcissus fernandesii* G. Pedro (*Narciso*).

*BETULACEAE.*

*Corylus avellana* L. (*Avellano*).

*GRAMINEAE (=POACEAE).*

*Deschampsia cespitosa* subsp. *gredensis* (Gand) Vivant.

*Festuca elegans* Boiss.

*Festuca gredensis* Fuente & Ortúñez.

*Koeleria crassipes* Lange.

*LILIACEAE.*

*Allium schmitzii* Coutinho (*Ajo silvestre*).

*Ruscus aculeatus* L. (*Rusco, brusco*).

*ORCHIDACEAE.*

*Cephalanthera rubra* (L.) Ric.

*Dactylorhiza insularis* (Sommier) O. Sánchez & Herrero.

*Orchis langei* K. Rich.

*Orchis italica* Poir. in Lam.

*Orchis papilionacea* L.

*Ophrys fusca* subsp. *dyris* (Maire) Soó.

*Spiranthes aestivalis* (Poiret) Rich.

**D.2. SECCIÓN FAUNA.****D.2.1. INVERTEBRADOS.****ARÁCNIDA.****ARANEAE.**

*Macrothele calpeiana* (Araña negra de los alcornocales).

**INSECTA.****ODONATA.**

*Gomphus graslinii*.

*Macromia splendens*.

*Oxygastra curtisii*.

**COLEOPTERA.**

*Hymenochelus distinctus*.

*Iberodorcadion lusitanicum*.

*Mimela rugatipennis*.

*Rhizotrogus angelesae*.

**LEPIDOPTERA.**

*Euplagia quadripunctaria*.

*Euphydryas aurinia*.

*Euphydryas desfontainii*.

*Jordanita hispanica*.

*Lemonia philopalus vazquezi*.

*Poecilocampa alpina canensis*.

*Proserpinus proserpina*.

*Vanessa virginiensis*.



## D.2.2. PECES.

*ATHERINIDAE.**Atherina boyeri* (Pejerrey).

## D.2.3. ANFIBIOS.

*SALAMANDRIDAE.**Pleurodeles waltl* (Gallipato).*Triturus marmoratus* (Tritón jaspeado).*Triturus pygmaeus* (Tritón pigmeo).*ALYTIDAE.**Alytes cisternasii* (Sapo partero ibérico).*Alytes obstetricans* (Sapo partero común).*PELOBATIDAE.**Pelobates cultripes* (Sapo de espuelas).*BUFONIDAE.**Epidalea calamita Laurenti* (Sapo corredor).*Bufo spinosus Daudin* (Sapo común).*HYLIDAE.**Hyla meridionalis* (Ranita meridional).

## D.2.4. REPTILES.

*TESTUDINIDAE.**Mauremys leprosa* (Galápago leproso).*GEKKONIDAE.**Hemidactylus turcicus* (Salamanquesa rosada).*PHYLLODACTYLIDAE.**Tarentola mauritanica* (Salamanquesa común).

*LACERTIDAE.**Acanthodactylus erythrurus (Lagartija colirroja).**Iberolacerta cyreni (Lagartija carpetana).**Podarcis bocagei (Lagartija de Bocage).**Podarcis guadarramae (Lagartija lusitana).**Podarcis virescens (Lagartija verdosa).**Psammodromus algirus (Lagartija colilarga).**Psammodromus hispanicus (Lagartija cenicienta).**Psammodromus occidentalis (Lagartija occidental ibérica).**Timon lepidus (Lagarto ocelado).**ANGUIDAE.**Anguis fragilis (Lución).**SCINCIDAE.**Chalcides bedriagai (Eslizón ibérico).**Chalcides striatus (Eslizón tridáctilo ibérico).**AMPHISBAENIDAE.**Blanus cinereus (Culebrilla ciega).**Blanus mariae Albert & Fernández (Culebrilla ciega del suroeste ibérico).**COLUBRIDAE.**Coronella austriaca (Culebra lisa europea).**Coronella girondica (Culebra lisa meridional).**Hemorrhois hippocrepis (Culebra de herradura).**Macroprotodon brevis (Culebra de cogulla occidental).**Malpolon monspessulanus (Culebra bastarda).**Natrix maura (Culebra viperina).**Natrix natrix (Culebra de collar).*

*Rhinechis scalaris* (Culebra de escalera).

VIPERIDAE.

*Vipera latastei* (Víbora hocicuda).

D.2.5. AVES.

PODICIPEDIDAE.

*Podiceps cristatus* (Somormujo lavanco).

*Tachybaptus ruficollis* (Zampullín común).

ARDEIDAE.

*Ardea cinerea* (Garza real).

*Bubulcus ibis* (Garcilla bueyera).

*Egretta garzetta* (Garceta común).

CICONIDAE.

*Ciconia ciconia* (Cigüeña común).

PHOENICOPTERIDAE.

*Phoenicopterus roseus* (Flamenco).

ANATIDAE.

*Aythya ferina* (Porrón europeo).

*Aythya fuligula* (Porrón moñudo).

*Aythya marila* (Porrón bastardo).

*Anser albifrons* (Ansar careto).

*Anser fabalis* (Ansar campestre).

*Tadorna ferruginea* (Tarro canelo).

*Tadorna tadorna* (Tarro blanco).

ACCIPITRIDAE.

*Accipiter gentilis* (Azor común).

*Accipiter nisus* (Gavilán común).



*Aquila pennata* (Águila calzada).

*Buteo buteo* (Busardo ratonero).

*Circaetus gallicus* (Culebrera europea).

*Gyps fulvus* (Buitre común).

*Milvus migrans* (Milano negro).

**FALCONIDAE.**

*Falco columbarius* (Esmerejón).

*Falco tinnunculus* (Cernícalo vulgar).

**RALLIDAE.**

*Porzana parva* (Polluela bastarda).

*Porzana porzana* (Polluela pintoja).

*Porzana pusilla* (Polluela chica).

*Rallus aquaticus* (Rascón).

**GRUIDAE.**

*Grus grus* (Grulla común).

**HAEMATOPODIDAE.**

*Haematopus ostralegus* (Ostrero).

**RECURVIROSTRIDAE.**

*Himantopus himantopus* (Cigüeñuelacomún).

*Recurvirostra avosetta* (Avoceta común).

**CHARADRIIDAE.**

*Charadrius dubius* (Chorlito chico).

*Charadrius hiaticula* (Chorlito grande).

*Charadrius alexandrinus* (Chorlito patinegro).

*Pluvialis apricaria* (Chorlito dorado europeo).

*Pluvialis squatarola* (Chorlito gris).

*SCOLOPACIDAE.**Actitis hypoleucos* (Andarríos chico).*Arenaria interpres* (Vuelvepiedras).*Calidris alba* (Correlimos tridáctilo).*Calidris alpina* (Correlimos común).*Calidris canutus* (Correlimos gordo).*Calidris ferruginea* (Correlimos zarapitín).*Calidris minuta* (Correlimos menudo).*Calidris temminkii* (Correlimos de Temminck).*Limosa lapponica* (Aguja colipinta).*Limosa limosa* (Aguja colinegra).*Lymnocyptes minimus* (Agachadiza chica).*Numenius phaeopus* (Zarapito trinador).*Numenius arquata* (Zarapito real).*Phalaropus fulicarius* (Falaropo picogrueso).*Phalaropus lobatus* (Falaropo picofino).*Philomachus pugnax* (Combatiente).*Tringa erythropus* (Archibebe oscuro).*Tringa glareola* (Andarríos bastardo).*Tringa nebularia* (Archibebe claro).*Tringa ochropus* (Andarríos grande).*Tringa stagnatilis* (Archibebe fino).*Tringa totanus* (Archibebe común).*STERNIDAE.**Chlidonias niger* (Fumarel común).

*CUCULIDAE.**Clamator glandarius (Críalo europeo).**Cuculus canorus (Cuco común).**TYTONIDAE.**Tyto alba (Lechuza común).**STRIGIDAE.**Asio flammeus (Búho campestre).**Athene noctua (Mochuelo común).**Bubo bubo (Búho real).**Otus scops (Autillo europeo).**Strix aluco (Cárabo común).**CAPRIMULGIDAE.**Caprimulgus europaeus (Chotacabras europeo).**Camprimulgus ruficollis (Chotacabras cuellirrojo).**APODIDAE.**Apus apus (Vencejo común).**Apus pallida (Vencejo pálido).**ALCEDINIDAE.**Alcedo atthis (Martín pescador común).**MEROPIDAE.**Merops apiaster (Abejaruco común).**UPUPIDAE.**Upupa epops (Abubilla).**PICIDAE.**Dendrocopos major (Pico picapinos).**Jynx torquilla (Torcecuello).*



*Picus viridis* (Pito real).

**ALAUDIDAE.**

*Alauda arvensis* (Alondra común).

*Calandrella brachydactyla* (Terrera común).

*Galerida cristata* (Cogujada común).

*Galerida theklae* (Cogujada montesina).

*Lullula arborea* (Alondra totovía).

*Melanocorypha calandra* (Calandria común).

**HIRUNDINIDAE.**

*Cecropis daurica* (Golondrina dáurica).

*Delichon urbicum* (Avión común).

*Hirundo rustica* (Golondrina común).

*Ptyonoprogne rupestris* (Avión roquero).

**MOTACILLIDAE.**

*Anthus trivialis* (Bisbita arbóreo).

*Anthus pratensis* (Bisbita pratense).

*Anthus spinoletta* (Bisbita alpino).

*Motacilla alba* (Lavandera blanca).

*Motacilla cinerea* (Lavandera cascadeña).

*Motacilla flava* (Lavandera boyera).

**TROGLODYTIDAE.**

*Troglodytes troglodytes* (Chochín común).

**PRUNELLIDAE.**

*Prunella collaris* (Acentor alpino).

*Prunella modularis* (Acentor común).

*TURDIDAE.**Erithacus rubecula (Petirrojo europeo).**Luscinia megarhynchos (Ruiseñor común).**Monticola solitarius (Roquero solitario).**Oenanthe oenanthe (Collalba gris).**Oenanthe hispanica (Collalba rubia).**Oenanthe leucura (Collalba negra).**Phoenicurus ochruros (Colirrojo tizón).**Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo real).**Saxicola rubetra (Tarabilla norteña).**Saxicola torquata (Tarabilla común).**Turdus torquatus (Mirlo capiblanco).**Turdus merula (Mirlo común).**SYLVIIDAE.**Acrocephalus arundinaceus (Carricero tordal).**Acrocephalus melanopogon (Carricerín real).**Acrocephalus schoenobaenus (Carricerín común).**Acrocephalus scirpaceus (Carricero común).**Cettia cetti (Cetia ruiseñor).**Cisticola juncidis (Cistícola buitrón).**Hippolais polyglotta (Zarcero común).**Iduna opaca (Zarcero bereber) Locustella luscinioides (Buscarla unicolor).**Locustella naevia (Buscarla pintoja).**Phylloscopus bonelli (Mosquitero papialbo).**Phylloscopus collybita (Mosquitero común).*



*Phylloscopus ibericus* (Mosquitero ibérico).

*Phylloscopus sibilatrix* (Mosquitero silbador).

*Phylloscopus trochilus* (Mosquitero musical).

*Regulus ignicapilla* (Reyezuelo listado).

*Regulus regulus* (Reyezuelo sencillo).

*Sylvia atricapilla* (Curruca capirotada).

*Sylvia borin* (Curruca mosquitera).

*Sylvia cantillans* (Curruca carrasqueña).

*Sylvia communis* (Curruca zarcera).

*Sylvia conspicillata* (Curruca tomillera).

*Sylvia hortensis* (Curruca mirlona).

*Sylvia melanocephala* (Curruca cabecinegra).

*Sylvia undata* (Curruca rabilarga).

#### MUSCICAPIDAE.

*Ficedula hypoleuca* (Papamoscas cerrojillo).

*Muscicapa striata* (Papamoscas gris).

#### TIMALIIDAE.

*Panurus biarmicus* (Bigotudo).

#### AEGITHALIDAE.

*Aegithalos caudatus* (Mito común).

#### PARIDAE.

*Cyanistes caeruleus* (Herrerillo común).

*Lophophanes cristatus* (Herrerillo capuchino).

*Parus major* (Carbonero común).

*Periparus ater* (Carbonero garrapinos).

*SITTIDAE.**Sitta europaea (Trepador azul).**CERTHIIDAE.**Certhia brachydactyla (Agateador común).**TICHODROMADIDAE.**Tichodroma muraria (Treparriscos).**REMIZIDAE.**Remiz pendulinus (Pájaro-moscón europeo).**ORIOLIDAE.**Oriolus oriolus (Oropéndola europea).**LANIIDAE.**Lanius collurio (Alcaudón dorsirrojo).**Lanius meridionalis (Alcaudón real meridional).**Lanius senator (Alcaudón común).**CORVIDAE.**Cyanopica cookii (Rabilargo ibérico).**Garrulus glandarius (Arrendajo euroasiático).**Pyrrhocorax pyrrhocorax (Chova piquirroja).**PASSERIDAE.**Passer montanus (Gorrión molinero).**Petronia petronia (Gorrión chillón).**FRINGILLIDAE.**Carduelis citrinella (Verderón serrano).**Carduelis spinus (Jilguero lúgano).**Coccothraustes coccothraustes (Picogordo común).**Fringilla coelebs (Pinzón vulgar).*

*Fringilla montifringilla* (Pinzón real).

*Loxia curvirostra* (Piquituerto común).

*Pyrrhula pyrrhula* (Camachuelo común).

**EMBERIZIDAE.**

*Emberiza calandra* (Escribano triguero).

*Emberiza cia* (Escribano montesino).

*Emberiza cirlus* (Escribano soteño).

*Emberiza citrinella* (Escribano cerillo).

*Emberiza hortulana* (Escribano hortelano).

*Emberiza schoeniclus* (Escribano palustre).

#### D.2.6. MAMÍFEROS.

**VESPERTILIONIDAE.**

*Eptesicus serotinus* (Murciélago hortelano).

*Hypsugo savii* (Murciélago montañero).

*Myotis daubentoni* (Murciélago ratonero ribereño).

*Pipistrellus kuhlii* (Murciélago de borde claro).

*Pipistrellus nathusii* (Murciélago de Nathusius).

*Pipistrellus pipistrellus* (Murciélago común o enano).

*Pipistrellus pigmaeus* (Murciélago de Cabrera).

*Plecotus austriacus* (Orejudo gris).

**MOLOSSIDAE.**

*Tadarida teniotis* (Murciélago rabudo).

**ERINACEIDAE.**

*Erinaceus europaeus* (Erizo europeo).

**TALPIDAE.**

*Talpa occidentalis* (Topo ibérico).

*CRICETIDAE.**Chionomys nivalis* (Neverón de Gredos, topillo nival).*Iberomys cabreræ* (Topillo de Cabrera).*Microtus lusitanicus* (Topillo lusitano).*SORICIDAE.**Crocidura russula* (Musaraña gris).*Neomys anomalus* (Musgaño de Cabrera).*Sorex granarius* (Musaraña ibérica).*Sorex minutus* (Musaraña enana).*Suncus etruscus* (Musgaño enano).*MUSTELIDAE.**Lutra lutra* (Nutria europea o paleártica).*Martes foina* (Garduña).*Meles meles* (Tejón).*Mustela nivalis* (Comadreja).*Mustela putorius* (Turón europeo).*VIVERRIDAE.**Genetta genetta* (Gineta).*FELIDAE.**Felis silvestris* (Gato montés).

## E. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORÍA "EXTINGUIDAS".

## E.1. SECCIÓN FAUNA.

## E.1.1. PECES.

*PETROMYZONTIDAE.**Lampetra fluviatilis* (Lamprea de río).



*ACIPENSERIDAE.*

*Acipenser sturio* (Esturión).

E.1.2. AVES.

*GRUIDAE.*

*Anthropoides virgo* (*Grulla damisela*).

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 4 de junio 2018 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2017-2018.* (2018050253)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. El sistema educativo extremeño pretende garantizar asimismo una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional, tal como se indica en el artículo 10 de la citada ley.

El objeto de la presente orden es reconocer públicamente al alumnado que finalice esta etapa con excelente resultado académico, con el fin de que dicho reconocimiento suponga un incentivo a la hora de proseguir satisfactoriamente sus estudios.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Educación Primaria, reconociendo así los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que finalice estos estudios con excelente rendimiento académico.
2. Dichos premios se concederán al alumnado que finalice la Educación Primaria en el curso 2017-2018, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Premios y financiación.**

1. Se concederán un total de diez premios, consistentes en un equipo informático acompañado, además, de un diploma acreditativo de esta distinción.
2. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 3.000 euros, con cargo al superproyecto 2002.13.06.9001, proyecto 2002.13.06.0002 y aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

**Artículo 3. Candidatos.**

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber cursado y superado durante el curso académico de la convocatoria el sexto curso de Educación Primaria.
  - b) Haber obtenido en el conjunto de la etapa una nota media igual o superior a 9.
  - c) Haber sido propuesto como candidato por el equipo docente del último curso de Educación Primaria, siempre que cumpla los anteriores requisitos.
2. La propuesta del equipo docente, que se especifica en el apartado anterior, habrá de contemplar, por orden de prioridad, al alumnado de acuerdo con la nota media establecida en el apartado b) anterior. En el caso de empate entre dos o más alumnos, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 5.3 de la presente orden y, en caso de persistir el empate tras la aplicación de los mismos, se efectuará un sorteo público equiprobable del que se informará previamente a los alumnos que se encuentren en dicha situación para que puedan asistir al mismo.

**Artículo 4. Presentación de solicitudes.**

1. Una vez concluida la evaluación final, la dirección del centro, a propuesta del equipo docente del último curso de primaria, seleccionará, como máximo, un alumno por cada 25, o fracción superior a 10, matriculados en sexto curso de Educación Primaria, siendo necesario el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales (anexo II). Los centros con 10 o menos alumnos matriculados en sexto curso de Educación Primaria podrán, siempre que cumpla con los requisitos, seleccionar a un aspirante.
2. Cada centro presentará el anexo I de la presente orden con la relación del alumnado seleccionado, firmado por el secretario y con el visto bueno del director del centro, en la Consejería de Educación y Empleo, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el



ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

3. El plazo para presentar dichas solicitudes finaliza el 29 de junio de 2018.
4. Las solicitudes fuera de plazo serán excluidas del procedimiento. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente orden, se requerirá al centro para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

#### **Artículo 5. Procedimiento de selección.**

1. Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación, creándose, para la valoración de las solicitudes, una comisión presidida por la Jefa de Servicio de Coordinación Educativa y compuesta por tres funcionarios de la Secretaría General de Educación, actuando uno de ellos como secretario.
2. La comisión de valoración elaborará, atendiendo a las calificaciones obtenidas a través de la plataforma educativa Rayuela, la relación de alumnado aspirante al premio extraordinario, ordenada de mayor a menor por la nota media en el conjunto de la etapa. Para su cálculo se realizará la nota media de los seis cursos de Educación Primaria.

Para el correcto cálculo de la nota media, dado que no existen calificaciones para los dos primeros cursos por estar encuadradas en el primer ciclo de Educación Primaria, las calificaciones obtenidos en el primer ciclo serán asignadas a cada uno de los dos cursos que lo componían (1.º y 2.º). Asimismo, se establecen las siguientes equivalencias para aquellas materias en las que no exista calificación numérica: Suficiente, 5; Bien, 6; Notable, 7'5; Sobresaliente, 9'5.

3. A efectos de desempate, serán de aplicación los siguientes criterios:
  - 1.º Mayor nota media del sexto curso de Educación Primaria.
  - 2.º Mayor nota media del quinto curso de Educación Primaria.
  - 3.º Mayor nota media del cuarto curso de Educación Primaria.
  - 4.º Mayor nota media del tercer curso de Educación Primaria.
  - 5.º Mayor nota media para toda la etapa de las áreas de carácter instrumental (Lengua castellana y Literatura, Lengua extranjera y Matemáticas).



4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, las calificaciones de las enseñanzas de religión no se computarán en el cálculo de las notas medias del primer ciclo de Educación Primaria.
5. Si, después de aplicados los criterios anteriores, persistiera el empate, existiendo un número de candidatos mayor al de premios, se realizará una prueba cuyas características serán determinadas por la comisión de valoración. Todos los alumnos que participen en la prueba, o justifiquen su ausencia, y no consigan el premio extraordinario obtendrán una mención honorífica.

La convocatoria a esta prueba se realizará con antelación suficiente en el portal educativo Educarex en la que se explicarán los criterios de corrección de la misma. De esta convocatoria se informará a todos los aspirantes que se encuentren en situación de empate.

#### **Artículo 6. Resolución.**

1. La propuesta de adjudicación de los premios extraordinarios de Educación Primaria será elevada por la Secretaría General de Educación a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, para su resolución.
2. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
3. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción que quedará anotada en su expediente y en su historial académicos, mediante la correspondiente diligencia, disponible en la plataforma educativa Rayuela.
4. Igualmente, recibirá diploma el alumnado que haya obtenido, en los términos establecidos en el artículo anterior, mención honorífica, siendo anotada esta distinción en su expediente y en su historial académicos.

#### **Artículo 7. Recursos.**

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio, de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

***Disposición final única. Autorización.***

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD Y RELACIÓN DE ALUMNOS SELECCIONADOS POR EL CENTRO PARA PARTICIPAR EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CURSO 2017-2018.**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Secretario/a del centro \_\_\_\_\_ de la  
localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ :  
COMUNICA la relación de alumnos seleccionados por el centro para participar en los  
Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2017 -  
2018 y  
CERTIFICA que los datos de evaluación de los mismos han sido introducidos en la  
plataforma educativa Rayuela.

(Máximo un alumno seleccionado por cada 25, o fracción superior a 10, en 6º de EP)

Nombre y Apellidos	DNI

Se adjunta consentimiento de los padres o tutores legales de los  
candidatos (Anexo II).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

El Secretario  
(sello del centro)

VºBº del Director

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 - 4ª planta, 06800 Mérida).

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 - 4ª planta, 06800 Mérida.



**ANEXO II. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

(adjuntar un documento por cada uno de los alumnos seleccionados)

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI. \_\_\_\_\_,  
padre / madre / tutor legal del alumno \_\_\_\_\_  
seleccionado por el centro \_\_\_\_\_  
de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
para participar en los Premios Extraordinarios de Educación Primaria  
correspondientes al curso 2017 - 2018,

**DOY MI CONSENTIMIENTO** para que participe en la convocatoria de los citados premios y se consulten sus datos académicos a través de la plataforma educativa Rayuela.

**AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que el beneficiario, en su caso, se encuentra al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

**SOLICITO y AUTORIZO** para que el órgano gestor dé de alta los datos personales identificativos de mi hijo/a / tutelado en el subsistema de terceros de la Tesorería para que, en caso de resultar premiado, pueda realizar los trámites para la concesión de premios de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Datos de contacto del padre / madre / tutor legal del alumno:

<b>Nombre:</b> _____	<b>DNI:</b> _____
<b>Domicilio:</b> _____	<b>Código Postal:</b> _____
<b>Localidad:</b> _____	<b>Provincia:</b> _____
<b>Correo electrónico:</b> _____	<b>Teléfono/s:</b> _____





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar, Aparato Digestivo, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Nefrología y Oncología Médica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061381)*

De conformidad con lo previsto en la base 4 de la Resolución de 3 de abril de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE núm. 69, de 10 de abril), por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud,

#### RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por especialidades y turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante la citada resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en las relaciones de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061382)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 94 plazas básicas (54 plazas para el turno libre, 35 plazas para el turno de promoción interna y 5 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE núm. 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 247 plazas básicas (220 plazas para turno libre y 27 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF/NIE n.º.  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones del 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Médico/a de Familia en Equipo de Atención Primaria**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Médico/a de Familia en Equipo de Atención Primaria**

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Médico/a de Familia de EAP**

<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
FERNANDEZ	DUQUE	DAVID	08878427J
PONS	GARCIA	ANGEL LUIS	08855561D

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061383)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 20 plazas básicas (17 plazas para el turno libre y 3 plazas para el turno de promoción interna).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 20 plazas básicas (17 plazas para turno libre y 3 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO**

D/Dª. ...., con NIF/NIE nº.  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones del 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la **Categoría Pediatra en Equipo de Atención Primaria**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Pediatra en Equipo de Atención Primaria**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

Servicios Centrales del SES  
Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. Avda. de las Américas, 2 - 06800 Mérida



*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061384)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 267 plazas básicas (166 plazas para el turno libre, 86 plazas para el turno de promoción interna y 15 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018 (DOE n.º 45, de 5 de marzo), de la Dirección Gerencia, se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 553 plazas básicas (497 plazas para turno libre y 56 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaria General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/Dª ..... , con NIF/NIE nº .....  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Enfermero/a**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Enfermero/a**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Enfermero/a**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
ALONSO	DIAZ	MARIA JESUS	08859535G
BELLOSO	MIRA	ALMUDENA	52960363B
BORGE	AYALA	JUAN RAMON	08854269M
CANO	AMADOR	CATALINA	53098073C
CARCABOSO	GARCIA	ESTHER	76114040W
CERRATO	PARDO	MARIA TERESA	52963931Z
CONTADOR	POZO	ISABEL MARIA	09196925F
DELGADO	NUÑEZ	MARTA	44400254L
DURREY	LOPEZ	ROSARIO	08821373E
ENRIQUE	RETAMAL	LOURDES	44779391R
FERNANDEZ	RUIZ	MARIA TERESA	34776022E
GARCIA	FORTUNA	INES	79264882M
GARCIA	GARCIA	ROSA MARIA	07013909J
GARCIA	GODINO	MARIA ANTONIA	28937878Z
GONZALEZ	FRANCO	JOAQUINA	08868581B
GONZALEZ	RESMELLA	JULIAN	08852561E
LLAGAS	CARRASCO	MARIA TERESA	09173586J
LOMBARDO	VALLE	MARIA AMPARO	08848846X
MARTIN	GARCIA	PILAR TERESA	06545311V
MARTINEZ	CORREA	ESTELA	08857473N
MEDINA	ARAGON	FRANCISCO JAVIER	77456912L
MELGAREJO	AVILA	DIEGO	28756808T
MERINO	VECINO	INMACULADA	13130970V
MONTESERIN	ROSADO	ANGELES	07008649C
MOSQUERO	SUAREZ	PURIFICACION	76257278L
NODAR	BECERRA	MARGARITA	09199297X
OLIVERA	VAZQUEZ	MARIA GRANADA	76250268R
PARRA	CASTRO	EVA MARIA	44408390J
PRECIADO	VENERO	ANTONIA FRANCISCA	80047638W
PUERTO	NIETO	VICTOR JOSE DEL	30208894G
QUINTANA	RODRIGUEZ	ANTONIO	53262210Y
SANCHEZ	MARTIN	URSULA	76123999W
SANCHEZ	SANCHEZ	CONRADA	11773361Y
TORRADO	SANCHEZ	MARIA EUGENIA	80064508J
TORRES	BELLIDO	ANA ISABEL	08853387C
VALENTIN	TOVAR	MARIA FE	11782859M

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061385)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 17 plazas básicas (4 plazas para el turno libre, 12 plazas para el turno de promoción interna y 1 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 30 plazas básicas (25 plazas para turno libre y 5 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/Dª: ....., con NIF/NIE nº.  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones del 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

- |      |                          |   |
|------|--------------------------|---|
| R001 | <input type="checkbox"/> | Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad               |
| R002 | <input type="checkbox"/> | No ha cumplido los 16 años  |
| R003 | <input type="checkbox"/> | Edad excede la de jubilación forzosa                                    |
| R004 | <input type="checkbox"/> | No acredita o no está en posesión de la titulación requerida            |
| R005 | <input type="checkbox"/> | No posee la capacidad funcional necesaria                               |
| R006 | <input type="checkbox"/> | Separado del servicio y/o inhabilitado                                  |
| R016 | <input type="checkbox"/> | Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención           |
| R017 | <input type="checkbox"/> | No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual              |
| R018 | <input type="checkbox"/> | Instancia no oficial  |
| R019 | <input type="checkbox"/> | No cumple requisito/s específico/s para promoción interna               |
| R020 | <input type="checkbox"/> | Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad        |
| R021 | <input type="checkbox"/> | Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado         |
| R023 | <input type="checkbox"/> | NIF/NIE no consignado o incorrecto                                      |
| R024 | <input type="checkbox"/> | Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos            |
| R025 | <input type="checkbox"/> | Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta                          |
| R026 | <input type="checkbox"/> | Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto                        |
| R028 | <input type="checkbox"/> | Instancia sin firmar  |
| R030 | <input type="checkbox"/> | Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual |
| R031 | <input type="checkbox"/> | Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%                    |
| R033 | <input type="checkbox"/> | Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro             |
|      | <input type="checkbox"/> | .....   |

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
BLAS	BLANCO	ANTONIO DAVID DE	80051082L
DIAZ	PEREZ	ESPERANZA	52966604L
LOPEZ	ROMANO	VIRGINIA	09188540V
MOYA	VASCO	MARIA DE LOS REYES	09196492B
RAMOS	JOSEMARIA	MACARENA	76013545V
SIERRA-LLAMAZARES	CUEVAS	MANUELA DE LA	79306728Z

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061386)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 33 plazas básicas (21 plazas para el turno libre, 7 plazas para el turno de promoción interna y 5 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 13 plazas básicas (10 plazas para turno libre y 3 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaria General,

**RESUELVE:**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/D<sup>a</sup> ..... , con NIF/NIE n° .....  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Fisioterapeuta**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Fisioterapeuta**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Fisioterapeuta**

<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
BELZUNCES	RODRIGUEZ	CRISTINA MARIA	08860966D
MUÑOZ	SANJUAN	MARIA ISABEL	08827147T
SALGUERO	PACHON	ANTONIO DAVID	44777220S

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061387)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 236 plazas básicas (153 plazas para el turno libre, 67 plazas para el turno de promoción interna y 16 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 460 plazas básicas (414 plazas para turno libre y 46 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



**Anexo II****Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería.**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
DIAZ	VAZQUEZ	ANA ISABEL	08899871K

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061388)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 154 plazas básicas (81 plazas para el turno libre, 53 plazas para el turno de promoción interna y 20 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 163 plazas básicas (146 plazas para turno libre y 17 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/Dª ..... , con NIF/NIE nº .....  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018 , en la Categoría **Grupo Auxiliar de Función Administrativa**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Grupo Auxiliar de Función Administrativa**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Grupo Auxiliar de Función Administrativa**

<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
AYUSO	MORA	JULIA	25972849F
BLANCO	GONZALEZ	JAVIER	08874374P
CEBALLOS	MARTIN	MARIA CARMEN	07005799E
FERNANDEZ	HERRERO	MARIA HELIODORA	07866995Y
GUERRERO	ORDOÑEZ	JUAN JOSE	08803249E
MERCHAN	MIGUEL	ANGELICA MARIA	11770895R
PASCUAL	DIAZ	JESUS MANUEL	02249880C
PINHEIRO	SALINERO	MATEO	09176864W
RICO	MARTOS	MARIA GUADALUPE	08832105J
VILCHES	GUDIÑO	MARIA DEL CARMEN	08825524X

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061389)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocando un total de 130 plazas básicas (64 plazas para el turno libre, 46 plazas para el turno de promoción interna y 20 plazas para el turno de discapacidad).

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose 266 plazas básicas (248 plazas para turno libre y 18 para turno de discapacidad). En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo I.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Publicar, como anexo II a esta resolución, aquellas personas que han formulado solicitud de participación para el turno de acceso de promoción interna pese a no haber sido convocado en la Resolución de 23 de febrero de 2018. Al no poder participar en dicho turno, se procederá a la devolución de los derechos de examen a aquellas personas que los hubieran abonado.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I**

D/D<sup>a</sup> ..... , con NIF/NIE n.º.  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Celador**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría de **Celador**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**ANEXO II****Celador/a**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
BLANCO	GONZALEZ	JAVIER	08874374P
COLLADO	PANIAGUA	MARIA VICTORIA	06999136Y
GALANO	ROLLANO	ADORACION	09155098V

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061390)*

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) se convoca proceso selectivo para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose un total de 23 plazas básicas.

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 45, de 5 de marzo), se convoca nuevo proceso selectivo para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocándose un total de 9 plazas básicas. En la mencionada resolución se procede además a su acumulación al proceso convocado mediante Resolución de 18 de septiembre 2017.

De conformidad con lo previsto en las bases de sendas resoluciones, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante las citadas resoluciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamación, según modelo que figura en el anexo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La falta de presentación de la solicitud en el modelo oficial, la falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma, o de encontrarse exento, así como la presentación de la instancia fuera de plazo, son motivos de exclusión insubsanables de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.



Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



Secretaría General  
Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatutario Fijo

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO**

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF/NIE n.º .....  
..... con domicilio en ..... de la  
localidad de .....

**E X P O N E:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, en la Categoría **Celador Discapacidad Intelectual**, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de 4 de junio de 2018, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

R001	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad no consignada o falta requisito nacionalidad
R002	<input type="checkbox"/>	No ha cumplido los 16 años
R003	<input type="checkbox"/>	Edad excede la de jubilación forzosa
R004	<input type="checkbox"/>	No acredita o no está en posesión de la titulación requerida
R005	<input type="checkbox"/>	No posee la capacidad funcional necesaria
R006	<input type="checkbox"/>	Separado del servicio y/o inhabilitado
R016	<input type="checkbox"/>	Tasa no abonada en plazo o cuantía insuficiente y no exención
R017	<input type="checkbox"/>	No acredita o no tiene reconocida discapacidad intelectual
R018	<input type="checkbox"/>	Instancia no oficial
R019	<input type="checkbox"/>	No cumple requisito/s específico/s para promoción interna
R020	<input type="checkbox"/>	Condición de estatutario fijo de la misma categoría/especialidad
R021	<input type="checkbox"/>	Categoría/espec./turno no consignado, incorrecto o no convocado
R023	<input type="checkbox"/>	NIF/NIE no consignado o incorrecto
R024	<input type="checkbox"/>	Nombre y apellidos no consignados, incompletos o incorrectos
R025	<input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento no consignada o incorrecta
R026	<input type="checkbox"/>	Domicilio no consignado, incompleto o incorrecto
R028	<input type="checkbox"/>	Instancia sin firmar
R030	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado participar en la convocatoria de discapacidad intelectual
R031	<input type="checkbox"/>	Grado de discapacidad no consignado o inferior a 33%
R033	<input type="checkbox"/>	Solicitud presentada fuera de plazo o sin sello de registro
	<input type="checkbox"/>	.....

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría **Celador Discapacidad Intelectual**.

En ....., a ....., de ....., de 2018.

Firma

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud (SES) y las Juntas Provinciales de Cáceres y Badajoz de la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica. (2018061336)*

Habiéndose firmado el día 11 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud (SES) y las Juntas Provinciales de Cáceres y Badajoz de la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO  
DE SALUD (SES) Y LAS JUNTAS PROVINCIALES DE CÁCERES  
Y BADAJOZ DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL  
CÁNCER PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
VOLUNTARIADO Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA

En Mérida, 11 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y D. Ceciliano Franco Rubio, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º. 87 de 18 de julio de 2015), interviniendo en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte,

Dña. Carmen Romero Pascua, con DNI 6968316-Y, actuando en nombre y representación de la Junta Provincial de Cáceres de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Donantes de Sangre, 1, 10002 de Cáceres, y CIF G-28/197564; en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2012, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 26 de junio de 2008.

Y D. Andrés Bas Santa-Cruz, con DNI 8705899P, actuando en nombre y representación de la Junta Provincial de Badajoz de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con domicilio social en Plaza de Portugal, n.º 12, 06001 de Badajoz, y CIF G-28197564, en calidad de Presidente, nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 26 de junio de 2008.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,



## MANIFIESTAN

Primero. La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 7 como una aspiración esencial de los Poderes Públicos regionales la más estricta garantía de los derechos a la salud, atribuyendo en su artículo 9.1.24 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma...", correspondiendo a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de sanidad, y al SES, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la anterior, ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios. Desarrolla la planificación, organización, dirección y gestión de los centros sanitarios adscritos al mismo, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados.

Segundo. Que de acuerdo a la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado en España y la Ley 1/1998, de 5 de febrero, de Voluntariado Social de Extremadura, se reconoce que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, cosa que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Tercero. Que la AECC es una Institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro, fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970.

Que constituye el fin principal de esta Asociación la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

Que la enfermedad oncológica requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto de padecer cáncer en el paciente y la familia supone la aparición de problemas y necesidades físicas, psicológicas (que precisan en ocasiones de intervención psicológica específica) y sociales, provocando cambios en la unidad familiar que precisan soporte en las labores de acompañamiento de la persona enferma y su familia.

Cuarto. Que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Salud sensible a las actividades que puedan redundar en una mayor cohesión social,



reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria. Por ello, cada día es más necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y siguiendo este amplio sentido de colaboración, las entidades comparecientes han decidido cooperar en las actividades que actualmente desarrollan, reconociéndose la representación que ostentan y acordando formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El objeto del presente convenio es regular la actuación del voluntariado de la AECC, con los pacientes oncológicos pertenecientes al SES, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas atenciones, con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para los enfermos de cáncer y sus familias, cumpliéndose así los fines de la Asociación y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes, sin que dicha colaboración interfiera en la asistencia de los profesionales sanitarios y en ningún caso supla la actividad de los profesionales del Hospital.

### ***Segunda. Obligaciones del Servicio Extremeño de Salud.***

El Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente convenio, para ello:

- Designar un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente acuerdo.
- Permitirá el acceso a las instalaciones del centro hospitalario mediante tarjetas acreditativas expedidas por el centro hospitalario.
- Facilitar el espacio físico y el mobiliario mínimo adecuado para la realización de las actividades objeto del convenio en función de la disponibilidad de los distintos centros hospitalarios.
- Facilitar información al personal sanitario acerca de las funciones y actividades a desarrollar por el voluntariado y personal de la AECC para que el máximo número de pacientes oncológicos y familiares puedan tener acceso a las actividades desarrolladas por la Asociación.



- Facilitar al equipo de voluntarios, a través de la coordinadora de la AECC, y de común acuerdo con ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

***Tercera. Actividades.***

Las funciones a desarrollar por la AECC son:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Intervención psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares.
- Acompañamiento al paciente oncológico y a sus familiares cuando las condiciones del paciente lo requieran y no exista impedimento por parte de los afectados.
- Suplencia ocasional del cuidador primario para facilitar su descanso físico y emocional.
- Apoyo emocional al paciente oncológico y a sus familiares para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.
- Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia de la persona enferma en el hospital y la distracción con actividades de ocio.
- Apoyar al paciente y a sus familiares durante su estancia hospitalaria, así como en la realización de gestiones.
- Comunicación a la coordinadora de Voluntariado de la AECC en el hospital de los casos que presentan situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

En ningún caso estas actuaciones supondrán relación civil, laboral, funcionarial o mercantil entre los voluntarios y la Asociación con el Servicio Extremeño de Salud; de manera que se efectuarán con un carácter altruista y solidario.

La AECC responderá por las actuaciones del personal voluntario durante la realización de las actividades acordadas, debiendo tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado que cubra los posibles daños ocasionados en el ejercicio de las actuaciones encomendadas tanto a los voluntarios como a terceros coincidiendo su vigencia, al menos, con la del presente convenio.

***Cuarta. Obligaciones de la AECC.***

La AECC y las personas voluntarias acogidas al presente convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los compromisos adquiridos con Servicio Extremeño de Salud, respetando los fines y normativas del mismo, sin que su actuación pueda interferir en ningún caso en la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del Complejo Hospitalario.
- Prestar al personal voluntario, en el desarrollo de su acción, la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito.
- Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar con antelación suficiente su cese temporal o definitivo de la actividad voluntaria en que se participe.
- Cumplir las medidas de seguridad e higiene que se adopten en el Complejo Hospitalario.

Así mismo la AECC se compromete a:

- Designar a una persona que desarrolle la función de coordinación del voluntariado de la AECC, que será responsable de la actuación de sus miembros y el interlocutor válido ante el representante nombrado por el SES.
- Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes.
- Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad.
- Aportar batas de identificación para los voluntarios.
- Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios.
- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la AECC.

***Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.***

Para velar por la adecuada realización del objeto del presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes

Compete a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del convenio y en particular las siguientes:

- La evaluación del desarrollo del presente convenio.
- La preparación de sucesivos programas.
- La propuesta de la prórroga del convenio o de su rescisión.
- El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las partes, que comunicará a la otra lugar, día, hora, y asuntos a tratar en la reunión, con al menos 48 horas de antelación.

Los acuerdos en la Comisión se establecerán por consenso entre los componentes de ambas representaciones, que firmarán un acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos o desacuerdos de las partes, de lo cual darán cuenta a sus respectivas entidades.

Para las cuestiones relativas al funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento en lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª, Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

***Sexta. Cláusula de confidencialidad.***

Las partes firmantes así como los voluntarios que participen en las actividades se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se derive de sus relaciones, especialmente en los términos del presente acuerdo, y a utilizar ésta exclusivamente para los fines que se pacten en éste.

Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento (reproducción, uso, conservación, etc) de los datos personales suministrados directamente, o mediante documentos físicos o soportes magnéticos, durante la realización de las actividades o proyectos comunes.



No podrán ceder a terceros la información a la que tienen acceso sin obtener la autorización y cumplir los requisitos pertinentes, los datos mencionados o los archivos que los contienen, y mantendrán un estricto cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

Los datos y/o información obtenidas, durante la realización de las actividades o proyectos comunes, así como sus resultados tendrán carácter confidencial y su utilización, total o parcial, para la publicación, divulgación o difusión, requerirá la conformidad expresa de la comisión de seguimiento.

#### ***Séptima. Prevención de riesgos.***

Aunque las actividades que se regulan en el presente convenio son de carácter estrictamente voluntario y el personal también es voluntario (y en ningún caso, laboral), ello no obsta para que deba darse cumplimiento analógicamente a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Con tal finalidad y de acuerdo con ellos, ambas entidades se obligan a la coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos en que puedan incurrir los/as voluntarios/as, lo que incluirá la puesta en marcha entre ambas entidades de medios de coordinación, entre los cuales, la formación al personal voluntario, el intercambio de información y la celebración de reuniones periódicas.

#### ***Octava. Vigencia.***

El presente convenio produce efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración o de la terminación de cada una de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

#### ***Novena. Extinción del convenio.***

La extinción se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Serán causas de resolución:

- Transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, sin que se haya acordado su prórroga.



- Mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado texto legal.

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Presidenta de la Junta Provincial  
de Cáceres de la AECC,

CARMEN ROMERO PASCUA

El Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

Presidenta de la Junta Provincial  
de Badajoz de la AECC,

ANDRÉS BAS SANTA CRUZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2018061338)*

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD VALLE DE AMBROZ, EN  
LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y  
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN  
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 9 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de abril de 2018.

Y de otra, D. César Martín Villares, Presidente de la Mancomunidad Valle de Ambroz, con NIF G10142438, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Valle de Ambroz, en el marco de las competencias que le confieren sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos



previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Valle de Ambroz un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10142438, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) de los servicios sociales de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través de los servicios sociales garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### ***Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (98.455,05 € ), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de noventa y siete mil cuatrocientos setenta euros con cincuenta centimos (97.470,50 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de novecientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (984,55 €), con cargo a su Presupuesto para 2018. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2023, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Sexta. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
  - f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
  - g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



***Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Octava. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Novena. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Undécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2018, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Duodécima. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Presidente de la  
Mancomunidad Valle de Ambroz,

FDO.: CÉSAR MARTÍN VILLARES

**ANEXO****PRESUPUESTO AÑO 2018**

**Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la MANCOMUNIDAD VALLE DE AMBROZ en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.**

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA**  
Servicio Social de Atención Social Básica " 012 MANCOMUNIDAD VALLE DE AMBROZ"

Número de Entidades Locales:	8	Población Integrada	7.791	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2018**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	95.485,05 €	94.530,20 €	954,85 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.970,00 €	2.940,30 €	29,70 €
<b>TOTAL</b>	<b>98.455,05 €</b>	<b>97.470,50 €</b>	<b>984,55 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.094,14 €	7.734,21 €	31.828,35 €



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*MODIFICACIÓN del Extracto por incremento de crédito en I convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en transformación y comercialización de producciones agrícolas.*  
(2018061378)

BDNS(Identif.):344733

BDNS(Identif.):344734

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 88 de fecha miércoles 10 de mayo de 2017, Extracto de 26 de abril de 2017 referido a la convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos modificados de la convocatoria eran:

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 300.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Por todo lo anterior, se procede a la modificación del Extracto para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas en lo que se refiere a la cuantía de la convocatoria de ayudas LEADER, una vez aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza en su reunión de 21 de noviembre de 2017 y autorizada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio el 21 de marzo de 2018, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía será la siguientes:



Para la convocatoria de ayudas indicada, se destinará un montante de 375.000,00 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*MODIFICACIÓN del Extracto por incremento de crédito en I convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.*  
(2018061379)

BDNS(Identif.):344738

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 88 de fecha miércoles 10 de mayo de 2017, Extracto de 26 de abril de 2017 referido a la convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADERCO (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos modificados de la convocatoria eran:

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 500.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Por todo lo anterior, se procede a la modificación del Extracto para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, en lo que se refiere a la cuantía de la convocatoria de ayudas LEADER, una vez aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza en su reunión de 21 de noviembre de 2017 y autorizada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio el 21 de marzo de 2018, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía será la siguientes:

Para la convocatoria de ayudas indicada, se destinará un montante de 625.000,00 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018.*

(2018050260)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato.

De acuerdo con lo expuesto, y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Bachillerato con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente orden se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de Bachillerato en los centros e institutos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia.

La presente orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Título I del Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012 (DOE núm. 114, de 14 de junio).

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar los premios extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de reconocer al alumnado que curse



estos estudios sus óptimos resultados académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Título I del Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012 (DOE núm. 114, de 14 de junio).

### **Artículo 2. Requisitos del alumnado.**

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de los premios los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de sus modalidades en centros docentes de Extremadura.
  - b) Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos igual o superior a 8'75 puntos, computándose las calificaciones obtenidas en cada una de las materias cursadas en el conjunto de la etapa.
2. La nota media se establecerá con dos cifras decimales redondeadas a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

### **Artículo 3. Cuantía de los premios y financiación.**

1. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada mil alumnos/as, o fracción superior a quinientos, matriculados/as en el segundo curso de Bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia.
2. De conformidad con lo anterior, se podrán conceder un máximo de ocho premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de novecientos euros, que facultan además para optar al Premio Nacional de Bachillerato.
3. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 7.200 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto 2003.13.06.0002, superproyecto 2002.13.06.9001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

### **Artículo 4. Presentación de solicitudes.**

1. El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como anexo a la presente orden, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura el extracto previsto en el artículo 20.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería de Educación y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes se podrán descargar en el Portal Educativo Extremeño (Educarex).

2. Para el caso del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos se presumirá que se otorga consentimiento para que la Administración educativa recabe de oficio las calificaciones de sus bases de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de oponerse, extremo que deberá indicarse expresamente en la solicitud, será preceptivo presentar certificación académica personal de la persona participante.

Esta certificación académica personal será obligatoria, en todo caso, para el alumnado procedente de centros privados no concertados.

3. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con la normativa referida en el primer párrafo del punto anterior. En caso de oponerse a ello, lo que habrá de consignarse en la solicitud, la persona interesada deberá aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
4. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable, dirigida a la Consejera de Educación y Empleo, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las personas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica mediante certificado. Se presumirá que se otorga consentimiento al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de dicha situación, de conformidad con la normativa prevista en el primer párrafo del punto 2 de este artículo. En caso de oponerse a ello, lo que habrá de consignarse en la solicitud, se deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

En todo caso, se incluirá en la solicitud una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reuniese los requisitos



previstos en la presente orden, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

#### ***Artículo 5. Procedimiento de selección.***

1. Corresponderá a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba que constará de dos partes:
  - a) Un comentario de texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico, con una puntuación máxima de 10 puntos, y un análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada y respuestas a las cuestiones de carácter cultural, lingüístico o gramatical que puedan ser planteadas sobre el mismo, sin diccionario, con una puntuación máxima de 10 puntos.
  - b) Dos ejercicios sobre dos materias de modalidad, uno por cada una de estas materias, cursadas por el/la alumno/a en segundo de Bachillerato y elegidas en su solicitud, con una puntuación máxima de 10 puntos por cada uno.
3. Para la obtención del premio, el alumnado deberá haber obtenido en cada ejercicio, al menos, 5 puntos y una calificación global igual o superior a 32 puntos.

#### ***Artículo 6. Celebración de las pruebas.***

Las pruebas se celebrarán el día 28 de junio de 2018 en el IES "Universidad Laboral", sito en la avenida de la Universidad, 53 de Cáceres. El acto de presentación, al que el alumnado inscrito deberá acudir con su DNI, se realizará a las nueve horas, y la celebración de los diversos ejercicios seguirá el orden descrito en el artículo 5 de esta convocatoria.

#### ***Artículo 7. Comisión de Valoración.***

1. Una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por la Consejera de Educación y Empleo y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, organizará y evaluará la prueba. Estará constituida por personal funcionario de dicha Consejería que ejerza la función Inspectora o profesorado de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba. La comisión podrá contar con la colaboración de personal asesor especialista.



Actuará como Secretario/a de la comisión un/a funcionario/a de la Consejería de Educación y Empleo, con voz pero sin voto.

La comisión se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

2. La presidencia de la comisión será responsable del riguroso mantenimiento del anonimato de las personas participantes hasta que se hayan obtenido las calificaciones de la prueba.
3. La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.
4. Los premios se concederán según la nota media obtenida en los cuatro ejercicios. Dicha nota será la media aritmética de la puntuación obtenida en dichos ejercicios, con dos decimales. En el supuesto de empate, la comisión tendrá en cuenta, en primer lugar, la nota media obtenida por el alumnado participante en el conjunto de la etapa y, en segundo lugar, la nota media del segundo curso.
5. La Comisión de Valoración elaborará la relación provisional con las calificaciones obtenidas por el alumnado candidato cuyas pruebas haya evaluado y la publicará, antes del 11 de julio, en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) para que, en el plazo de 10 días, dicho alumnado pueda presentar las reclamaciones que considere oportunas. Una vez atendidas estas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a las personas interesadas con indicación del motivo.
6. La comisión, atendidas las alegaciones, remitirá, antes del 31 de julio, el informe vinculante sobre el que se elaborará la propuesta definitiva de adjudicación, acompañada de las actas de calificación correspondientes, a la Secretaría General de Educación.

### ***Artículo 8. Resolución y notificación.***

1. La Secretaría General de Educación elevará propuesta definitiva de resolución, a tenor del informe vinculante realizado por la Comisión de Valoración, a la Consejera de Educación y Empleo, para su resolución. Asimismo, enviará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación del alumnado premiado, con expresión de su titulación.
2. La resolución de concesión deberá de ser dictada, notificada al alumnado premiado y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la



publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Además de la dotación en metálico de cada premio, el alumnado que obtenga premio extraordinario de Bachillerato recibirá un diploma acreditativo.

#### ***Artículo 9. Inscripción del premio.***

1. La Secretaría General de Educación procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.
2. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada, mediante diligencia en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Bachillerato.

#### ***Artículo 10. Forma de pago.***

1. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.
2. Para que se haga efectivo el pago del premio, el alumnado galardonado deberá presentar en la Secretaría General de Educación, Servicio de Coordinación Educativa (Avenida Valhondo, s/n, módulo 5, 4.º planta, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días desde la publicación de la resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que la persona premiada sea titular, si esta es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el/la tutor/a, en el caso de no ser mayor de edad. En el caso de hallarse dada de alta en el Subsistema de Terceros del "SICCAEX", se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

#### ***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

#### ***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su



publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	2017/2018
<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I.:..... FECHA DE NACIMIENTO:..... TELÉFONO:.....	
DOMICILIO:..... Nº:..... C.P.:.....	
LOCALIDAD:..... PROVINCIA:.....	
CORREO ELECTRÓNICO:.....	
<b>DATOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA</b>	
CENTRO O CENTROS EN QUE CURSÓ ESTUDIOS DE BACHILLERATO:.....	
ADSCRITO AL I.E.S. (SOLO PARA ALUMNOS DE CENTROS PRIVADOS):.....	
LOCALIDAD:..... C.P.:.....	
<b>DATOS ACADÉMICOS</b>	
PRIMER IDIOMA EXTRANJERO CURSADO EN EL BACHILLERATO:	
ALEMÁN <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS <input type="checkbox"/>	
Indique la modalidad de Bachillerato cursada, de acuerdo con el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la E.S.O. y el Bachillerato en Extremadura, y marque las dos materias de modalidad de que desee examinarse:	
<input type="checkbox"/> MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES <input type="checkbox"/> LATÍN II <input type="checkbox"/> GRIEGO II <input type="checkbox"/> HISTORIA DEL ARTE <input type="checkbox"/> MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CC.SS. <input type="checkbox"/> ECONOMÍA DE LA EMPRESA <input type="checkbox"/> GEOGRAFÍA	
<input type="checkbox"/> MODALIDAD DE CIENCIAS <input type="checkbox"/> MATEMÁTICAS II <input type="checkbox"/> BIOLOGÍA <input type="checkbox"/> DIBUJO TÉCNICO II <input type="checkbox"/> FÍSICA <input type="checkbox"/> QUÍMICA <input type="checkbox"/> GEOLOGÍA	
<input type="checkbox"/> MODALIDAD DE ARTES <input type="checkbox"/> FUNDAMENTOS DEL ARTE II <input type="checkbox"/> ARTES ESCÉNICAS <input type="checkbox"/> CULTURA AUDIOVISUAL II <input type="checkbox"/> DISEÑO	

Asimismo, declara:

Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura.

Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(CONTINÚA AL DORSO)



**NO presta su consentimiento** para que el órgano gestor pueda (marcar según proceda).

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.
- Comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria. De no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela (Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarse, será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo).

LA DOCUMENTACIÓN QUE **NO** SEÑALE SERÁ OBTENIDA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR:

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, módulo 5, 4ª planta, 06800- Mérida)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

• • •



*EXTRACTO de la Orden de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018.* (2018050264)

BDNS(Identif.):402574

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de los premios los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller, en cualquiera de sus modalidades, en centros docentes de Extremadura.
2. Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos igual o superior a 8,75 puntos, computándose las calificaciones de cada una de las materias cursadas en el conjunto de la etapa.

**Segundo. Bases reguladoras.**

Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012 (DOE núm. 114, de 14 de junio).

**Tercero. Cuantía.**

1. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada mil alumnos/as, o fracción superior a quinientos, matriculados/as en el segundo curso de Bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia.
2. De conformidad con lo anterior, se podrán conceder un máximo de ocho premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de novecientos euros, que facultan además para optar al Premio Nacional de Bachillerato.
3. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 7.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto 2003.13.06.0002, superproyecto 2002.13.06.9001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

***Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como anexo a la presente orden, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura el presente extracto previsto en el artículo 20.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ORDEN de 30 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2018050254)*

El Decreto 154/2014, de 8 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

El mencionado decreto, dispone en su artículo 9 que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva por convocatoria periódica.

De conformidad con el artículo 9.2, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de Edificación.

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuyen a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias en materia de vivienda.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las subvenciones para el año 2018, destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

### **Artículo 2. Bases reguladoras y financiación.**

1. Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de



subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, y se aprueba la convocatoria para el año 2014 (DOE n.º 134, de 14 de julio).

2. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria, ascienden a la cuantía de 316.666,00 euros, que serán imputados a las siguientes aplicaciones presupuestarias: aplicación presupuestaria 11.05.262A.760.00, referida a Ayuntamientos: 250.000,00 €, de los proyectos 2012.16.02.0034.08 (125.000 € correspondientes a la anualidad 2018) y 2012.16.02.0034.09 (125.000 € correspondientes a la anualidad 2019); aplicación presupuestaria 11.05.262A.769.00, referida a Entidades Locales Menores: 66.666,00 €, de los proyectos 2012.16.02.0034.08 (33.333 € correspondientes a la anualidad 2018) y 2012.16.02.0034.09 (33.333 € correspondientes a la anualidad 2019); del superproyecto de gasto 2012.16.02.9006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2018 y 2019.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, así como podrá realizarse una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias, exigiéndose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39.3 de la citada Ley 6/2011.

### ***Artículo 3. Tipología de actuaciones subvencionables.***

Serán subvencionables aquellas actuaciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

### ***Artículo 4. Beneficiarios.***

Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el citado Decreto 154/2014, de 8 de julio, y se comprometan a ejecutar las actuaciones subvencionables que justifican la concesión de la subvención, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.***

Son requisitos para acceder a la subvención:

1. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, debiendo formularse de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo de la presente orden y acompañado de los documentos exigidos en el artículo 10 de la misma.



2. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, extremo que se justificará mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo del anexo de la presente orden.
3. Ostentar la titularidad o disposición de los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable.

**Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) No haber iniciado la actuación objeto de subvención a fecha de presentación de la solicitud.
- b) Ejecutar la actuación conforme a la documentación técnica presentada que justificó la concesión de la subvención y acreditar la realización de la inversión en la forma, plazo y condiciones que se establecen en la presente orden y en el Decreto 154/2014, de 8 de julio.
- c) Posibilitar durante todo el procedimiento, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General de Arquitectura encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

A este respecto, el importe total de la actuación a publicitar será el importe de adjudicación o, en el caso de actuación por administración, el importe total de la inversión.

- e) Solicitar ofertas de diferentes proveedores en el supuesto establecido en el artículo 7.2 de la presente orden y aportarlas en la justificación.
- f) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Arquitectura, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General de Arquitectura y con una antelación al menos de veinte días, la fecha de inicio de la actuación.



- h) Comunicar por escrito a la Dirección General de Arquitectura la fecha de finalización de la actuación en un plazo máximo de veinte días desde la conclusión de la misma.
- i) Comunicar a la Dirección General de Arquitectura la obtención concurrente de cualquier otra subvención en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la concesión de la misma.
- j) Destinar a uso público los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable durante un plazo de 5 años, a contar desde el día siguiente al de la fecha del certificado final de obra, o documentación justificativa de la finalización de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta orden.

#### **Artículo 7. Gasto subvencionable.**

1. Se considera gasto subvencionable, el correspondiente a la inversión realizada para adaptar los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, incluyendo los gastos derivados de la ejecución de la actuación, así como, en el caso de ser preceptivo, los derivados de la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada.

No se tendrán en cuenta los gastos derivados de la redacción de documentación técnica y de la dirección de la actuación subvencionada en el caso de que dichos trabajos se llevaran a cabo por el personal técnico que preste servicios para el Municipio o Entidad Local Menor correspondiente.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 8. Cuantía de la subvención y régimen de compatibilidad.**

1. El importe de la subvención será del ochenta por ciento (80 %) del presupuesto del gasto subvencionable, con un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,00 €).



En el caso de que fuera necesaria la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada, en el importe señalado en el apartado 1 anterior, se incluirán los gastos derivados de dicha contratación, cuya cuantía máxima a subvencionar será el 10 % del coste total de ejecución material de la actuación.

2. La subvención se concederá con carácter complementario, en su caso, y será compatible en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales.
3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actuación subvencionada.

#### ***Artículo 9. Procedimiento de concesión y convocatoria.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva por convocatoria periódica.
2. El procedimiento de concesión comprenderá una fase de valoración tendente a establecer el orden de prelación de interesados de acuerdo con los criterios objetivos regulados en la presente orden y en el artículo 11 del citado Decreto 154/2014, de 8 de julio, salvo cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas en plazo.
3. A los efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.1, letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos de los procedimientos se harán públicos en el portal web de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales (avda. de las Américas, 2 —Mérida—), en el Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (avda. de las Comunidades s/n —Mérida—) y Servicios Territoriales (avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y Avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería, careciendo de validez las publicaciones que se lleven a cabo en lugares distintos.

#### ***Artículo 10. Solicitud.***

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del anexo de la presente orden y deberán ir dirigidas a la Directora General de Arquitectura.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la presente orden de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para la obtención de oficio, a través de sistemas electrónicos, de la certificación administrativa acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que se oponga expresamente a la misma, en cuyo caso, deberá aportar copia del documento indicado.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar copia de la siguiente documentación, acreditativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención:
  - a) Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
  - b) Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
  - c) Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.
  - d) Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
  - e) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
  - f) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia. Dicha Ordenanza de accesibilidad deberá abarcar el ámbito de actuación en el que se inscriba la actuación (urbanización, espacios naturales, edificación, transportes, etc), no siendo consideradas a efectos de la presente orden aquellas que versen sobre ámbitos distintos al propio de la actuación subvencionable.
  - g) Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección, con suficiente detalle para establecer si afecta a la intervención.
  - h) Contrato de consultoría o asistencia técnica suscrito con un técnico competente, en el caso de que el presupuesto contemple una cuantía para honorarios profesionales.



i) Documentación técnica, en soporte papel e informático (este último al menos en formato pdf), necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

1) Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el caso de Proyecto Básico, su contenido no podrá ser inferior al exigido para la memoria técnica en el párrafo siguiente, por lo que deberán presentarse mediciones y presupuesto de la actuación, pormenorizado por conceptos.

2) Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.

Cuando la actuación consista en suministro de bienes de equipo, se aceptará como presupuesto una factura proforma con el siguiente contenido mínimo:

- a. Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- b. Fecha de emisión.
- c. Importe total con IVA, y, en su caso, desglose por elementos.
- d. Plazo de ejecución de la prestación a realizar o de entrega del suministro.

En ambos casos se incluirá, de forma escrita y gráfica, un apartado justificativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad que detalle las características de accesibilidad de los elementos y espacios objeto de la actuación.

Dicha documentación técnica se acompañará de documentación fotográfica suficiente para definir con todo detalle el ámbito de actuación y sus condiciones de accesibilidad.

En el caso de presentación de Proyecto Básico, deberá aportarse Proyecto de Ejecución que lo desarrolle con carácter previo al primer pago de la subvención concedida.

j) Informe de la OTAEX sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable. Para solicitar informe de idoneidad a la OTAEX el beneficiario deberá acompañar la documentación referida en el apartado i) anterior, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la presente convocatoria. La OTAEX no estará obligada a emitir informe de idoneidad a solicitudes recibidas fuera de este plazo.



- k) Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
- l) Programa de ejecución de la actuación, que contendrá, al menos, las fechas de inicio y finalización de la actuación. Puesto que dichas fechas no se pueden establecer hasta que se produzca la resolución de concesión, bastará con indicar el plazo previsto para comenzar la actuación desde que se produzca la resolución de concesión, así como la duración prevista de la actuación. Se tendrá especial cuidado en garantizar que la finalización de la actuación no excede los 9 meses desde la resolución de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la presente orden.
4. Aquellos solicitantes que, para la misma actuación, hubieran aportado correctamente la documentación relativa a las letras a), b), d), e), f), g), i) y j) en la convocatoria de ayudas correspondiente a la anualidad 2016 (DOE n.º 113, de 14 de junio de 2016), podrán indicar que esta documentación obra en poder de la Dirección General de Arquitectura, marcando expresamente cada apartado en la solicitud, con lo que estarán eximidos de presentarla, salvo que se les requiera posterior subsanación por incumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
5. La solicitud y demás documentación exigida podrán presentarse en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.**

En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes presentadas se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación de la subvención:

1. Que el uso principal del inmueble, en el que se lleven a cabo las actuaciones, esté destinado a prestar los siguientes servicios públicos, (con un máximo de 35 puntos):



- a) Servicios sanitarios: 30 puntos.
- b) Servicios asistenciales: 25 puntos.
- c) Servicios docentes: 20 puntos.
- d) Servicios culturales: 15 puntos.
- e) Servicios administrativos: 10 puntos.
- f) Servicios de ocio, tiempo libre y otros: 5 puntos.

Si las actuaciones objeto de concesión de la subvención están incluidas en un Plan de Accesibilidad, se valorará con 5 puntos adicionales.

2. Que el Municipio o la Entidad Local Menor tenga Ordenanza de accesibilidad, adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia, cuyo ámbito abarque el de la actuación: 3 puntos.
3. Que el Municipio o la Entidad Local Menor haya recibido ayudas en convocatorias de subvenciones otorgadas por parte de la Administración Autonómica, destinadas a fomentar la adaptación de edificios y espacios de uso y titularidad pública a las normas vigentes en materia de accesibilidad, valorándose en función de la cuantía percibida en dichas convocatorias según el baremo siguiente:
  - a) 0,00 €: 30 puntos.
  - b) Hasta 5.000,00 €: 20 puntos.
  - c) De 5.001,00 € a 20.000,00 €: 15 puntos.
  - d) De 20.001,00 € a 50.000,00 €: 10 puntos.
  - e) De 50.001,00 € a 75.000,00 €: 5 puntos.
  - f) De 75.001,00 € a 100.000,00 €: 0 puntos.
4. En caso de empate, tendrán prioridad los Municipios y Entidades Locales Menores de menor población, atendiendo para ello a la última revisión del Padrón municipal publicada por el Instituto Nacional de Estadística.
5. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de todos ellos.

### ***Artículo 12. Ordenación e instrucción.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al titular del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura.



2. Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por el titular del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura, que actuará como Presidente, un representante de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo que tenga asignadas funciones de asesoramiento jurídico, que actuará como Secretario, y dos funcionarios del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad, designados por el Presidente de la Comisión de Valoración.

La composición de la misma se hará pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente orden, antes de comenzar la instrucción.

Dicha Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo 11 de la presente orden, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El régimen jurídico y de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en el artículo 9.3 de la presente orden, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y por otra parte, la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y los motivos de la misma.

### **Artículo 13. Resolución.**

1. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los procedimientos corresponderá, por desconcentración, a la Directora General de Arquitectura.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de la concesión, sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.



4. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en los plazos establecidos en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 14. Justificación de la actuación.**

1. Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones subvencionadas en un plazo máximo de 9 meses desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el órgano concedente de las subvenciones, y siempre con carácter excepcional, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, y sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a 2 meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
  - a) Que se haya solicitado ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la actuación subvencionada.
  - b) Que la actuación objeto de subvención se halle en fase de ejecución.
  - c) Que la prórroga se halle justificada, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Arquitectura.
3. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la ejecución de la actuación subvencionada, el beneficiario deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa del mismo, debiendo presentar un certificado emitido por el Secretario del Municipio o de la Entidad Local Menor, en el que conste la actuación realizada, su coste y la realización efectiva del gasto subvencionable. En el caso de que la contratación y ejecución de la actuación se realice mediante el correspondiente proceso de licitación, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratos del sector público, se aportará la documentación acreditativa de la adjudicación del contrato.

Asimismo, se adjuntará copia de facturas y documentos contables de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos y pagos realizados.

Además, los beneficiarios aportarán las certificaciones de obra suscritas por la Dirección de la Obra, debidamente conformadas, y el Certificado Final de Obra, o documentación justificativa de la finalización de la actuación, en el caso de no ser exigible conforme a lo dispuesto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En todo caso, en el documento final aportado deberá ponerse de manifiesto que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada para la concesión de la subvención.



4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación.

**Artículo 15. Pago de la subvención.**

1. Una vez concedida la subvención, previa presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de la actuación objeto de la misma y acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.d) de la presente orden, se tramitará el abono del 50 % de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. Una vez ejecutada la totalidad de la actuación subvencionada, y previa justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se procederá al pago del resto de la subvención.

En el supuesto regulado en el artículo 14.3 de la presente orden, si la contratación y ejecución de la actuación se realiza mediante el correspondiente proceso de licitación, de producirse baja, se minorará el importe de la subvención concedida hasta su adecuación al importe real justificado.

3. Previo al abono de este segundo y último pago, la Dirección General de Arquitectura comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actuación subvencionada, conforme a la documentación técnica presentada.

**Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente orden o en la resolución de concesión, así como en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la misma, o por la falta de justificación por el beneficiario en los términos indicados en el artículo 14 de la presente orden, o en caso de que concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si la actuación ejecutada no se ajustara a la documentación técnica presentada para la concesión de la subvención, se elaborará la documentación técnica necesaria para recoger las modificaciones, y el importe de la subvención concedida se verá reducido en función de la desviación producida entre la actuación subvencionada y la actuación ejecutada,



debiendo en todo caso haberse ejecutado el 60 % de la actuación objeto de subvención, por considerarse una aproximación significativa al cumplimiento total de la misma.

En todo caso las desviaciones que se produzcan respecto al proyecto original no podrán suponer una alteración de la prelación establecida por la Comisión de Valoración para el reconocimiento de la subvención.

3. La Dirección General de Arquitectura, será el órgano a quien corresponda dictar la resolución de revocación y reintegro que proceda, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.
4. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en virtud de lo dispuesto en la presente norma se ajustará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.***

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### ***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

#### ***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y alternativamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD (CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018).**

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I .....  
....., actuando en representación legal de la entidad .....  
.....  
con N.I.F./C.I.F..... y domicilio sito en .....  
....., provincia de .....  
....., código postal ..... , teléfono ..... y correo electrónico .....  
....., a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad.

**DECLARA**

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad de Extremadura, contenido en la presente orden y en el Decreto 154/2014, de 8 de julio.

2º) Que considera que el Municipio o Entidad Local Menor que representa cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar la actuación subvencionable, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Arquitectura.

3º) Que para el mismo concepto, (poner una X en la casilla que proceda):

No ha recibido ninguna otra subvención ni de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Sí ha recibido otra subvención de (indicar órgano concedente).....  
..... por un importe de..... euros.

4º) Que la entidad en cuyo nombre interviene no se halla incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden la posibilidad de ser beneficiario de subvenciones.

5º) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, así como los que estima pertinentes en apoyo de su solicitud.

6º) Que, para el caso de resultar beneficiario de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Arquitectura a recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social, por lo que aporta copia del documento indicado.

Y en virtud de lo expuesto,



**SOLICITA**

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se reconozca a la entidad a la que representa, el derecho a obtener la subvención para la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad, para la realización de la siguiente actuación:

Objeto de la actuación <sup>(1)</sup>:

.....  
.....  
.....

Coste total de la actuación, I.V.A. incluido <sup>(2)</sup>:.....

En....., a ..... de..... de 201.....

Fdo.....

(1) La actuación sólo puede afectar a un edificio o espacio público.

(2) El coste total de la actuación, I.V.A. incluido, debe coincidir con el coste total, I.V.A. incluido, reflejado en el presupuesto de la documentación técnica.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
Avda. de las Comunidades, s/n – Mérida**

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X):**

- Certificación administrativa acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (sólo en caso de NO AUTORIZAR al órgano gestor en el apartado 6 de la solicitud).
- Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.
- Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
- Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección.
- Contrato de consultoría o asistencia técnica suscrito con técnico competente, en el caso de que el presupuesto contemple una cuantía para honorarios profesionales.

Documentación técnica, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

- Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.
- Factura proforma para el suministro de bienes de equipo accesibles.
- Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.
- Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
- Programa de ejecución de la actuación, que contendrá, al menos, las fechas de inicio y finalización de la actuación a partir de la fecha de resolución definitiva.

**DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR HABER SIDO APORTADA EN LA SOLICITUD A LA CONVOCATORIA 2016 (Marque con una X):**

- Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
- Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección.

Documentación técnica, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

- Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.
- Factura proforma para el suministro de bienes de equipo accesibles.
- Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.

• • •





*EXTRACTO de la Orden de 30 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2018050258)*

BDNS(Identif.):402076

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria.**

Se convocan las ayudas para la adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad de los edificios y espacios de uso y titularidad pública.

**Segundo. Objeto.**

El objeto de las ayudas es posibilitar que los ayuntamientos adapten sus espacios de uso público para que todos los colectivos, y en especial los de personas con discapacidad, puedan acceder a ellos y utilizarlos en condiciones de igualdad, seguridad y autonomía.

**Tercero. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas ayudas los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto. Bases reguladoras.**

La convocatoria se registró por el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, y se aprueba la convocatoria para el año 2014. (DOE n.º 134, de 14 de julio).

**Quinto. Cuantía.**

Se destinará la cantidad total de 316.666,00 euros, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias 11.05.262-A.760.00, y 11.05.262-A.769.00, Proyecto Gasto: 2012.16.002.003400, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018 y



2019. La cuantía individual de la subvención será el 80 % del coste total de realización de las inversiones subvencionables, con un límite máximo de 50.000 euros.

El detalle por aplicaciones, proyectos y anualidades, se desglosa en la siguiente tabla:

Proyecto de Gasto: 2012.16. 002 0034.00.

Aplicación Presupuestaria	2018	2019	Total Aplicación
11.05.262-A.760.00	125.000 euros	125.000 euros	250.000 euros
11.05.262-A.769.00	33.333 euros	33.333 euros	66.666 euros
Totales	158.333 euros	158.333 euros	316.666 euros

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la orden de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Séptimo. Otros datos.**

El modelo de solicitud de las subvenciones se encuentra publicado en el Diario Oficial de Extremadura, como anexo de la convocatoria, en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales <https://saludextremadura.ses.es/web/arquitectura-y-vivienda> y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Mérida, 30 de mayo de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 30 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de almazara. Situación: parcela 207 del polígono 3. Promotora: Cano Valleros, SL, en Tejeda de Tiétar. (2018080924)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de almazara. Situación: parcela 207 (Ref.ª cat. 10185A003002070000PQ) del polígono 3. Promotora: Cano Valleros, SL, en Tejeda de Tiétar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 30 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización para la contratación de las obras de "Nuevo CEIP Zurbarán 2+3 uds. con comedor en Ruecas, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701053. (2018081039)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701053.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Nuevo CEIP Zurbarán 2+3 uds. con comedor en Rucas.  
Expte.: OBR.17.01.053.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de diciembre de 2017.

**3. TRAMITACIÓN:**

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

1.290.082,64 euros.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 1.290.082,64 euros.  
Importe total: 1.560.999,99 euros IVA incluido.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de mayo de 2018.
- c) Contratista: Ceviam EPC, SL y Joaquín Pérez Arroyo, SLU.
- d) Importe de adjudicación:  
  
Importe neto: 959.176,43 euros.  
Importe total: 1.160.603,49 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Memoria constructiva, Calidad y Programa de trabajo, Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

**7. OTRAS INFORMACIONES:**

## Financiación:

La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.a "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 28 de mayo de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

***INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA***

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Vigilancia y seguridad de la Casa de la Mujer de Badajoz". Expte.: SV.01/2018. (2018081041)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).
- b) Dependencia que tramita el expediente.: Secretaria General del IMEX.
- c) Expediente: SV.01/2018.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicios.



- b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias de la Casa de la Mujer de Badajoz.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Casa de la Mujer de Badajoz.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de noviembre de 2017.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria, Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto de licitación: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos euros (145.500 €), IVA no incluido.
- b) Tipo de IVA: (21 %), Treinta mil quinientos cincuenta y cinco euros (30.555 €).
- c) Presupuesto total: Ciento setenta y seis mil cincuenta y cinco euros (176.055 €), IVA incluido.
- d) Presupuesto desglosado por anualidad y cuantía:

	CUANTÍA	IVA (21 %)	TOTAL
Año 2018	145.500 €.	30.555 €	176.055 €

### 5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: Resolución 16 de mayo 2018.
- b) Fecha de formalización: 21 de mayo de 2018.
- c) Contratista: Avizor Portal de Seguridad, SL. CIF B-06463794.
- d) Importe de adjudicación sin IVA: 77.229,87 €.  
IVA (21 %): 16.218,27 €.  
Importe de adjudicación IVA incluido: 93.448,15 €.

Mérida, 28 de mayo de 2018. La Directora General del IMEX, ELISA BARRIENTOS BLANCA.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 23 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del suministro de "Arrendamiento financiero con opción de compra de equipos de almacenamiento en red para los Centros de Cálculo del Servicio de Informática de la Universidad de Extremadura". Expte.: SU.003/18. (2018081035)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SU.003/18.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento con opción de compra de Equipos de Almacenamiento en Red para el Servicio de Informática de la Universidad.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 217.800,00 €.

### 5. FORMALIZACIÓN:

- a) Fecha: 7 de mayo de 2018.
- b) Adjudicatario: ASAC Comunicaciones, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 186.120,99 €.

Badajoz, 23 de mayo de 2018. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



## **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZÓN**

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal. (2018081040)*

Aprobada inicialmente la modificación n.º 1 de Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón, por acuerdo del Pleno de fecha 28/09/2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://pozuelodezarzon.sedelectronica.es>].

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Pozuelo de Zarzón, 25 de mayo de 2018. La Alcaldesa, SHEILA MARTÍN GIL.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)